



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00865-2012-0-1706-
JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –
CHICLAYO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RIVASPLATA REQUE, JORGE LUIS

ORCID: 0000-0002-2625-7360

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rivasplata Reque, Jorge Luis
ORCID: 0000-0002-2625-7360

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Barrantes Prado, Eliter Leonel
Presidente

Dr. Espinoza Callán, Edilberto Clinio
Miembro

Mgtr. Romero Graus, Carlos Hernán
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque es quien siempre guía mis pasos y me da las fuerzas necesarias y suficientes para lograr mis metas

A MIS HERMANAS

Pilar y Graciela porque siempre me están apoyando para poder así seguir Adelante a pesar de haber en algún momento no pude estar presente con ellos, pues gracias a su comprensión es que estoy logrando mi objetivo

A. LUZ ANGELICA RAMIREZ APOLITANO.

Por su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida y por su comprensión y cariño, y por inculcarme de poder abrazar esta profesión tan loable.

Jorge Luis Rivasplata Reque

DEDICATORIA

A mis padres:

Porque desde el lugar donde se encuentren sé que están orgullosos de poder haber logrado este sueño y que hoy es una realidad

A mi familia

A quienes les debo tiempo, que en su momento fueron dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Jorge Luis Rivasplata Reque

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; impugnación de resolución administrativa, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00865-2012-0-1706-JR- LA-02, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; challenge of administrative resolution, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	13
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	13
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	13
2.2.1.3. La Competencia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso de estudio	14
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. El Proceso	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Funciones.....	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	16
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	17
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.17	
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	17
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	17
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	17
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	17
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	18
2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo	18
2.2.1.6.1. Conceptos	18

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso	
Administrativo.....	18
2.2.1.6.2.1. Principio de integración.....	18
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal.....	19
2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	19
2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	19
2.2.1.7. El Proceso Especial.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial.....	19
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.....	20
2.2.1.7.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso	
Administrativo.....	20
2.2.1.7.3.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.7.3.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	21
2.2.1.8.1. El juez.....	21
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	21
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso	
administrativo.....	21
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	22
2.2.1.9.1. La demanda.....	22
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	22
2.2.1.9.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos	
procesales siguientes.....	22
2.2.1.10. La prueba.....	23
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	23
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	23
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	24

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	24
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	24
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	24
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	24
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	25
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	25
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	25
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	25
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	26
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	26
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	26
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.10.15.1 Documentos	26
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	28
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.11.1. Conceptos	28
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.12. La sentencia.....	29
2.2.1.12.1. Etimología.....	29
2.2.1.12.2. Conceptos	29
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	29
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	29
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	32
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	34
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	36
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	36
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	36
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	37
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	37
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	37
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	38

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	39
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.13. Medios impugnatorios	40
2.2.1.13.1. Concepto.....	40
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	40
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	
Administrativo.....	40
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	
las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. El Acto Administrativo.....	41
2.2.2.2. Contencioso administrativo	41
2.2.2.3. El rol constitucional del Ministerio Publico en los procesos	42
2.2.3. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas sustantivas	
relacionadas con las sentencias en estudio.....	43
2.2.3.1. Impugnación.....	44
2.3. Marco conceptual.....	47
III. HIPÓTESIS.....	49
IV: METODOLOGÍA.....	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
4.1.1. Tipo de investigación.....	50
4.1.2. Nivel de investigación.....	51
4.2. Diseño de investigación.....	52
4.3. Unidad de análisis.....	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.6.1. De la recolección de datos.....	57
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	58
4.6.2.1. La primera etapa.....	58

4.6.2.2. Segunda etapa.....	58
4.6.2.3. La tercera etapa.....	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	59
4.8. Principios éticos.....	61
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados.....	111
VI. CONCLUSIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	119
ANEXOS.....	125
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02.....	126
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	140
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	145
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	153
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	163
Anexo 6. Cronograma.....	164
Anexo 7. Presupuesto.....	165

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	90

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	105
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	108

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de justicia es un mal endémico en todo el sistema jurídico internacional y nacional. Las cuestiones procesales en mundo globalizado deberían ser resueltas dentro de los plazos que la norma establece. Asimismo, la calidad existente en nuestro país sobre las decisiones judiciales, las que han calado en nuestra sociedad como la más lenta, abusiva, corrupta y precaria, que son el cauce que tiene la administración de Justicia para poder desarrollar la problemática es en todo nuestro país.

En el ámbito internacional se observó:

La Dra. Mattio (2009) en Argentina sobre el tema expreso: que existe mucha lentitud en poder resolver los diversos procesos judiciales, las cuales hace que esto esté relacionado a la corrupción por parte de los administradores de justicia, quienes solo se dedican a brindar justicia a sus allegados y esto hace que la sociedad en su conjunto desconfíe en este poder del estado que cada día va perdiendo credibilidad en toda la comunidad.

En Uruguay. La Administración de Justicia es la independencia que tienen los jueces para el buen funcionamiento de la justicia del estado, señalando los diversos aspectos de esta garantía. Partiendo de la doble faz, esto es la independencia del poder como tal y del juez como agente. Con relación al poder legislativo también existe, en Uruguay, una gran autonomía del Poder Judicial. Sin perjuicio de que éste, como ya lo señalamos, el que aprueba el presupuesto judicial y quien juzga, en juicio político, a los magistrados superiores (ministros de la Suprema Corte), como a los demás órganos electivos y, también, puede solicitar informes con fines legislativos, quedando excluida la actividad jurisdiccional. Existe como principio Constitucional, el de la justicia gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. (Véscovi, s/f, p, 224 – 228).

En España, se realizó una encuesta general a 5390 jueces activos, el estudio se centró en las características y el desarrollo de la actividad y que problemas enfrenta este personal en busca de una mejor calidad de justicia; es así que a) el 84% de jueces y magistrados no están conformes con su remuneración; b) siete de cada diez jueces se ven desbordados por la carga procesal; c) la mitad de los encuestados considera que se debe incrementar el número de jueces y funcionarios; d) el Poder judicial y los órganos de gobierno no

favorecen a que los litigantes usen el derecho a conciliar; e) un 15% manifiesta que el problema también es el uso de la lengua, en las audiencias; g) un 60% de la carrera judicial correspondiente a este orden está de acuerdo en que exista una prohibición del ejercicio de la acción popular a los partidos políticos; y h) que exista la creación de órganos con competencia provincial para la investigación e instrucción de delitos de corrupción política y económica. (Transparency International España, 2015).

En Colombia según, Chaves (2013). En su blog La justicia.com, en su artículo cuyo título es incongruencia de la sentencias, afirma: Si algo merecen los justiciables para no convertirse en injusticiados es una respuesta fundada en derecho. O sea, tienen derecho a una sentencia que, acertada o no, pueda argumentar sobre las cuestiones litigiosas y ofrecer un criterio final, por boca del juez, acogiendo o rechazando las pretensiones.

A nivel latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de Resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un Juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de Resoluciones jurisdiccionales.

En el Perú, se tiene lo siguiente:

Como se ha notado, el Perú necesita la modernización de la administración de justicia, en donde además se supone la participación de la sociedad civil. En ese sentido, Cabrero sostiene, que, las nuevas formas democráticas que parece buscar la sociedad civil son de otro tipo. Se entiende, entonces, el resurgimiento de agrupaciones de índole social que son participes en la solución de sus propios problemas. (Félix, 2018, p, 52).

Con igual criterio, Zúñiga (2004) dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es la corrupción, y la excesiva carga procesal, aspectos que han permitido que la sociedad desconfíe en los administradores de justicia, ya que estos les dan la razón a quienes ostentan el poder político, económico, social, etc,

así mismo se tiene que frente a este gran problema desde hace más de tres décadas se está implementando con nuevos horizontes a este poder del estado.

Según, Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señalo: El objetivo del trabajo de Investigación es determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. La metodología fue no experimental y se llegó a las siguientes conclusiones: a) La mayoría de las sentencias no satisfacen la demanda de justicia de la población; b) Las sentencias muchas veces se obtienen por relaciones entre las partes y los jueces; c) La falta de motivación es una de las deficiencias centrales de las sentencias emitidas por el poder judicial.

En el ámbito local:

Según el (Plan Operativo CSJL, 2013) en los aspectos Jurisdiccionales la producción judicial al finalizar el 2012 se realizó 58,810 expedientes resueltos, con un nivel de ingresos de 59,728 expedientes, y un ratio de resolución de expedientes de 0.98, un indicador de calidad de 0.68, que implica que el 68% del total de sentencias apeladas todas fueron confirmadas.

Diario Correo (2014). La flamante presidenta de la Corte Superior de Lambayeque expresó que luchará por sacar adelante esta Corte dando la mejor imagen con sus resultados y desde Lima nos vean como una de las mejores Cortes, acotó.

A nivel de la Universidad

La universidad parte de un principio normativo que es el de que cada estudiante de cualquier carrera profesional sea un investigador en la cual debe estar interrelacionado con una línea de investigación llamada: “Administración de Justicia en el Perú” y por ello cada estudiante de la carrera profesional del Derecho debe elegir un expediente judicial lo cual será materia de estudio.

Por ello el contar con el Expediente. N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque,

que comprendió un proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda contra B; por su parte la demandada apela a la sentencia de primera instancia, pues alega que la sentencia le produce un enorme agravio, lo que conllevó a que se dicte una sentencia de segunda instancia, quien resolvió confirmar la sentencia del A quo. Por ello que desde la iniciación de la presente demanda hasta su culminación se tiene una duración de 1 año, 10 meses y 26 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020?

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020.

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentenciad segunda instancia, con

énfasis en la introducción y la postura de las partes

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentenciada segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica; porque con los resultados nos sirven de ayuda para contribuir a un cambio en la administración de justicia en el Perú que en estos momentos está en una crisis invadida por la corrupción y se pide una reforma del poder judicial, y dichos resultados nos sirven para contribuir en nuestro Distrito Judicial de Lambayeque, a partir de las sentencias que ponen fin a un conflicto. Asimismo, se solicita a la administración de justicia que es una actividad del Estado que tiene por garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con que se obtenga la justicia en paz social.

De igual manera esta investigación servirá para dar a conocer como los administradores de justicia emiten sus resoluciones judiciales teniendo en cuenta los lineamientos que han permitido determinar cómo los jueces hacen uso de la norma, la doctrina y la jurisprudencia para así poder motivar las sentencias y determinar el rango de calidad de estas, pues en base a ello este trabajo servirá como antecedentes a nuevas generaciones de estudiantes investigadores que deseen determinar el rango de calidad de las sentencias.

Asimismo, para poder sustentar la presente investigación cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido obtener un escenario adecuado para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Gasnell, (2015), en su tesis titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, Madrid- España; con el objetivo de estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo; llego a las siguientes conclusiones: 1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones.

Soria (2017) en su tesis titulada “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo de 2012 al 2016” sustentado en la Universidad de Huánuco para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal, su objetivo es determinar aspectos que superen el agotamiento de la vía administrativas, la metodología fue con un tipo de investigación aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental transversal, la conclusión fue determinar el requisito de admisibilidad es un “ritual de formalidad estéril”, al restringir el acceso al órgano jurisdiccional, basándose en dos aspectos puntuales; el primero de ellos, referido al desarrollo incensario de un formalismo absurdo, que impone tal requisito para que las demandas de origen administrativo procedan y la segunda, referida a la restricción insubsistente de Poder acceder al órgano jurisdiccional por parte de los administrados. Así mismo, puntualiza que, las excepciones que se encuentran reguladas en el artículo 21° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso

Administrativo, no resultan suficientes, a pesar de flexibilizar el acceso del órgano jurisdiccional, pues en su experiencia ha podido apreciar casos que no logran cumplir con los supuestos legales expresamente previstos para eximirse del cumplimiento del requisito esencial cuestionado. Llegando a determinar que la problemática incide en la naturaleza procesal y constitucional, derivando esta situación en una evidente deficiencia en la regulación de la norma, en especial lo contenido en el artículo 21° del Texto Único de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; pues, en dicho articulado se encuentran contemplados los casos en los que se exceptúan, pero sin reconocer uno que frene su exigibilidad insubsistente. (pp. 85-86).

Palacios, (2005), en su tesis titulada “Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo”, Guatemala; con el siguiente objetivo: para que el medio de impugnación sea admisible debe atenderse, en segundo lugar, al cumplimiento de los requisitos que afectan a la resolución impugnada, pues la resolución contra la que se interpone el medio de impugnación, tiene que ser de aquellas que la ley diga que son impugnables, lo que debe verse en cada remedio y en cada recurso; la metodología fue descriptiva, llego a las siguientes conclusiones: 1. Los medios de impugnación son los medios idóneos que la ley contempla para que los litigantes puedan oponerse a las resoluciones que les sean perjudiciales a sus intereses, ya sea por la inobservancia de la ley, por oscuridad, ambigüedad, contradicción o injusticia en las resoluciones dictadas por los tribunales. 2. La regulación de los medios de impugnación garantiza los principios del debido proceso y el principio de defensa consagrados en la Constitución Política de la República. 3. En aplicación al principio de supletoriedad de la ley, contenido en el Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 son procedentes los siguientes medios de impugnación: ampliación, aclaración, revocatoria, reposición, nulidad, enmienda del procedimiento y casación regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial. 4. Al analizar los cuerpos legales, así como la doctrina se puede establecer que algunos de los medios de impugnación no se encuentran denominados como tales, (nulidad y la enmienda del procedimiento) en tanto que otros si se desarrollan bajo este concepto.

Ticona, (2016), en su tesis titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso

administrativos”, Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelas por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; la metodología fue cuantitativa y cualitativa, llego a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.

Montalván (2015) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” y su objetivo general identificar la diversidad de regímenes de los trabajadores teniendo una metodología de tipo Cuantitativa la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación de “allí se tiene las siguientes conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes

y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios.

d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Meza (2018) en su trabajo académico titulado “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa” sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario, el objetivo general fue determinar que las resoluciones que resuelven las quejas en materia tributaria, son suficientes para acceder al órgano jurisdiccional, la metodología fue de nivel explorativa y concluye: El término de “causar estado”, si bien es equivalente a la exigencia de agotar la vía administrativa, también debe recordarse que este término se remonta a la normativa española de 1888 (ley de Santamaría Paredes); por lo cual, en el contexto que se dio para exigir la obligatoriedad de agotar la vía administrativa ya no existen en la actualidad, por lo que se tiene que volver a analizar dicha exigencia a efectos de identificar cuál es su finalidad. En tal sentido, considera que el agotamiento de la vía administrativa tendría que ser obligatoria en la medida que existan mayores garantías para los administrados, reforzando sus derechos y otorgarles la verdadera oportunidad a la administración para que revise sus actos. (pp. 76 -77).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Couture la define como: El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Podetti (2010) por su parte nos dice: La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un poder público: ya que se tiene que todo ciudadano puede acudir a un órgano judicial con el fin de dar a conocer su pretensión y el estado les brinda esa facilidad de poder ser atendida su pretensión sin ninguna distinción.

Es un derecho de interés de la colectividad: el estado brinda a toda persona en forma general el deber de dar solución a su pretensión.

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde a los individuos, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Echandía, la acción es el derecho público cívico, subjetivo y autónomo que posee la persona natural o jurídica, que utiliza para solicitar la aplicación de la potestad jurisdiccional del Estado a un caso concreto, consagrado en el derecho objetivo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ- 2010).

Este derecho es un acceso a la jurisdicción civil, que se satisface siempre del órgano judicial competente que haya resuelto en Derecho y razonadamente sobre las pretensiones civiles deducidas en el proceso, incluso si se declara la inadmisión de una demanda aplicando una causa legalmente prevista, si bien, las causas o motivos que restrinjan el acceso al proceso deben ser interpretados de forma restrictiva. (Guías Jurídicas, 2017). La jurisdicción es el poder público que una rama del gobierno ejercita, de oficio o a petición de interesado, instruyendo un proceso, para esclarecer la verdad de los hechos que afectan el orden jurídico actuando la ley en la sentencia y haciendo que esta sea cumplida. (Armienta, 2017 p, 111)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. **Couture** considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina; establece: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. Notio. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; el poder de la NOTIO facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

2. Vocatio. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. Coertio. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos

(apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. Iudicium. Poder de resolver; facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. Executio. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

La prerrogativa especial de administrar justicia, se basa en la acción conjunta de elementos que interactúan en forma sistemática y simultáneamente, teniendo como efecto la decisión que dan los jueces para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Con respecto a estos principios se tienen los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Se tiene que dentro de un proceso judicial se tiene este principio que establece que esta es única y no es divisible, salvo por excepciones establecidas en la ley.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Los administradores de justicia deben actuar acorde a los cánones establecidos, por ello se tiene que actuar en forma independiente sin ningún tipo de dependencia de índole social, económica o amical.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se tiene que dentro de las acciones que están establecidas se tiene que desde el inicio de que un ciudadano plantea la tutela de derecho, el juzgador debe respetar su actuar y así mismo se debe respetar el debido proceso.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Todo proceso dentro del marco constitucional es de naturaleza pública, donde el ciudadano tiene la posibilidad de conocer de algún proceso judicial existente, salvo algunas excepciones que son de índoles privado y solo las partes son las que están presente.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Las respectivas resoluciones emitidas por los juzgadores deben estar acorde a una adecuada motivación, que permitirá fundamentar dicha resolución y así evitar posibles nulidades.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Dentro de los aspectos normativos se tienen aquellos que establecen que frente a una sentencia emitida en primera instancia y algunos de los sujetos procesales al no estar conforme con lo sentenciado, se le da la posibilidad de poder acudir a un órgano superior a través de algún recurso impugnatorio con el fin de poder ser revisada la impugnada.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio establece que el juzgador no puede dejar de administrar justicia por algún vacío legal, ya que le corresponde suplir esas deficiencias y dar un resultado ya sea favorable o no favorable a algún sujeto procesal.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es básico en todo ordenamiento jurídico, a través de este se cautela una parte

medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

Dicho principio establece que nadie puede ser objeto de limitaciones frente a un proceso judicial, ya que la ley dice que toda persona tiene los mismos derechos de afrontar un litigio judicial y poder así enfrentarse en igualdad de armas.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Calamandri, dice que de acuerdo con el principio de la pluralidad de los órganos judiciales, la función jurisdiccional se nos presenta encomendada, no a un juez individual, sino a un sistema de jueces, a quienes en su conjunto, como una rama homogénea del ordenamiento público, les esta potencialmente encomendado el ejercicio de todo el poder jurisdiccional del Estado; pero que para saber “cual es en concreto el juez ante el cual debe ser llevada aquella causa, es necesario cuál es la fracción de jurisdicción que compete en concreto a cada uno de los órganos judiciales, es decir cuáles son los limites dentro de los que puede cada uno de ellos ejercer la función a él encomendada. (Armienta, 2017 p, 121)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Son competencias para conocer el proceso contencioso administrativo el juez especializado y la sala especializada en los contenciosos administrativos, (DS N° 013-2008-JUS – Art. 10° y 11°)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

La Ley N° 29364 del 28.05.2011 que modifica el Art. 51ª de la Ley Orgánica del Poder

Judicial (LOPJ) aprobada por D.S. N° 017-1993-JUS disponiendo en su inciso “1” que los juzgados especializados en lo laboral conozcan las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: demanda contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social.

Se convierte en la facultad especial que está debidamente determinada en la ley, en virtud de la cual, la autoridad judicial asume jurisdicción en un territorio o materia determinada.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Ante una demanda dentro de los procesos civiles se tiene una pretensión principal que es la que se valora en primer lugar y así mismo dentro de la misma demanda se puede presentar pretensiones accesorias que dentro del proceso van a ser acumuladas.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

- 1) Se declare la nulidad de la Resolución de Jubilación N° 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y de la Resolución Ficta Denegatoria de su solicitud de fecha once de noviembre del dos mil once;
- 2) Se ordene a la demanda determine la pensión de su causante C con aplicación del Decreto Ley N° 19990, vigente a la fecha de su contingencia por tanto se inaplique el Decreto Ley N° 25967: previo reconocimiento y cómputo real de sus años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones;
- 3) Se procede al recalcular de su pensión de viudez;
- 4) Se ordene a la demandada el reintegro de pensiones devengadas, incluyendo sus intereses legales, desde la contingencia de su causante, de conformidad con el artículo ochenta del Decreto Ley N° 19990.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Son de interés individual los actos que se establecen únicamente en defensa de los derechos del consumidor afectado, que son de interés colectivo las acciones que se establezcan en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, ligados con un proveedor.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un mínimo de garantías que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial. Si el proceso es un instrumento de tutela de los derechos materiales, y dentro de éstos los derechos fundamentales, podemos convenir que el proceso debe tener, a su vez, una protección o tutela reforzada y de carácter constitucional. Hay que dar seguridad y garantías al proceso para que éste no sea el sepulcro de la justicia. (Ticona, s/f, p, 32).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente Al asistir a un órgano judicial los litigantes deben tener la idea que quien les va administrar justicia es un juez imparcial, lo cual no se dejara influenciar por nada, ni nadie, y actuara tal y como lo exige la ley.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Se tiene que toda persona inmersa en un proceso judicial, este conforme a ley debe ser debidamente notificada con el fin de que se le dé a conocer las imputaciones y así pueda ejercer su derecho de defensa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Dentro de los principios judiciales, este indica que toda persona participante de un proceso judicial el estado le garantiza su participación oral y así mismo pueda actuar dentro de las diversas audiencias programadas.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Dentro de un proceso judicial las partes que intervienen, deben presentar sus respectivos medios de prueba las cuales serán valoradas para así poder reforzar la pretensión, por ello que esta serán admitidas si es que tienen la contundencia, pertinencia y utilidad.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Toda persona que están dentro de un proceso judicial tiene el derecho de poder elegir a un defensor de su entera confianza para que este en su nombre pueda ejercer la defesa técnica del solicitante.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El juzgador al momento de poder emitir una sentencia, esta debe contener todos los fundamentos que acrediten el respectivo fallo, pues por ello es que toda sentencia debe estar respaldada por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, para así poder evitar futuras nulidades.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Es otra de las garantías establecidas en la constitución política, que deben respetarse ya que permite que cualquiera de las partes al no estar conforme con lo sentenciado pueda acudir a otra instancia superior a través de cualquier medio impugnatorio.

2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso contencioso administrativo, como lo es el proceso civil, se inicia mediante acto de parte, según la regla “ne procedat iudex ex officio”. Ahora bien, mientras el proceso civil se inicia mediante demanda, en la que contiene la pretensión, el contencioso administrativo lo hace mediante el conocido escrito de interposición. (Gimeno y otros, 2004)

El proceso contencioso administrativo en la actualidad ha cobrado singular relevancia al haberse convertido en la especialidad del derecho que ha obligado a la creación de juzgados y salas especializadas en lo contencioso administrativo que permitan asumir jurisdiccionalmente el control jurídico de las actuaciones administrativas emitidas tanto por las entidades públicas como las entidades privadas que la ley precisa.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.

De acuerdo a la materia motivo del presente estudio se tienen los siguientes principios:

2.2.1.6.2.1. Principio de integración

Dicho principio establece que todo juzgador debe hacer uso de la norma legal competente para cada caso en conflicto, por ello que por el hecho de existir algún vacío legal, eso no

quiere decir que no se debe administrar justicia, más se tiene que aplicar supletoriamente los principios del derecho administrativo en el presente caso en estudio.

2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal

Cada una de las partes debe actuar dentro del marco normativo correspondiente y darles las facilidades establecidas para accionar con la misma ventaja del demandante como del demandado.

2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

El juzgador siempre debe estar a favor de la aplicación del proceso, es decir que una demanda así le falte definir exactamente esta debe ser admitida para su fallo correspondiente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.

Se encuentra previsto en el Art. 1ª del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo contenido en el D.S. N°013-2008-JUS que taxativamente señala lo siguiente: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.7. El Proceso Especial

2.2.1.7.1. Conceptos

Es una vía procedimental que se da dentro del proceso contencioso administrativo exclusivamente para solicita las pretensiones no señaladas en el Art. 26 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (Art. 28)

2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial

El procedimiento administrativo es la primera garantía para el administrado, quien sabe que por ello la Administración solo puede desenvolver su actividad en el marco de la legalidad para que sus actuaciones sean legítimas y tengan efectos coercibles.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.3.1. Conceptos

Las audiencias en el proceso Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.3.3.1. Conceptos

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.7.3.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: **i)** Determinar si la Resolución Administrativa N° 32453-A-210-CH-94, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y la Resolución Ficta Denegatoria de apelación, adolecen de causal de nulidad; **ii)** Determinar si debe ordenarse a la Oficina de Normalización Previsional, debe emitirse una nueva resolución, a favor del causante de la demanda de son D. A. C. S, fijando la pensión de jubilación conforme al Decreto Ley N°1990, **iii)** Determinar si como consecuencia de lo antes anotado, debe la demandada emitir una resolución de pensión de viudez a favor de la demandante **A**, con el correspondiente pago de los devengados e intereses legales.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El juez está revestido de poderes, pero también de deberes, como órgano del poder público; su función la realiza a través del órgano competente, ejecutando un proceso, y resolviendo conflictos jurídicos.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Los sujetos del proceso son todos aquellos que intervienen en el proceso de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Según, Jiménez, J. (2012) El Ministerio Público en un Proceso contencioso-administrativo, su intervención es el dictamen, trascendental que empieza señalando dos fines para dicho proceso, a) El control jurídico de las actuaciones de la Administración pública que están sujetas al ordenamiento jurídico administrativo, permitiendo superar algunas dificultades que se ofrece como consecuencia de la desigualdad real o de hecho entre las partes, b) y la tutela de los derechos e intereses de los ciudadanos. Además, plantea a el proceso Impugnación de acto o resolución administrativa que permite una clase de pretensión (nulidad de actos administrativos), y restablecimiento de derechos e intereses legítimos, contra vías de hecho, contra omisiones materiales, y de responsabilidad patrimonial de la Administración o resarcitorias, el Ministerio Público dentro del Proceso contencioso administrativo, es la de un control inter órganos sobre el Poder Judicial, entendido que es importante someter a una función del Estado, cuyo ejercicio al igual que el de cualquier otro poder dentro de un estado constitucional de derecho, debe quedar sujeto a controles. Entonces del Ministerio Público, interviene en cada proceso para emitir opinión respecto a su aspecto procesal (conformación de la relación jurídica procesal, vicios de nulidad, cumplimiento de los requisitos de procedencia, correcta actuación probatoria, etc.). En algunos casos, permite al Ministerio Público solicitar al órgano jurisdiccional la subsanación del error advertido, haciendo así efectivos tanto su labor contralora de la función jurisdiccional como los derechos de los sujetos administrados, entre ellos: a la tutela judicial, a la defensa, a la igualdad, a la actuación probatoria, entre otros. El dictamen mediante el cual se realiza sólo un control procesal, recibe coloquialmente el nombre de dictamen previo, debiendo subsanarse

alguna omisión o vicio procesal y finalmente el trámite continuará hasta la emisión de un nuevo fallo sobre el fondo de la controversia.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es por ello que la Demanda Contencioso Administrativa constituye un proceso judicial (es decir de tipo jurisdiccional y no de naturaleza administrativa) que se tramita ante el Poder Judicial y en virtud del cual se pretende cuestionar una omisión o un tipo de exceso en el que haya incurrido la Administración Pública. Es por esta razón que la presente acción constituye un mecanismo de control jurídico de los actos emitidos por la Administración realizado por el Poder Judicial y solo procede una vez que se han finalizado las instancias o etapas de revisión administrativa y que, dentro del ámbito tributario en particular, procede básicamente contra las Resoluciones que hayan sido emitidas por el Tribunal Fiscal.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En el proceso contencioso administrativo es el escrito en el que la parte demandada fija su posición procesal y se opone a las alegaciones formuladas por el recurrente en el escrito de demanda con la debida separación, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones.

Así mismo la contestación de la demanda, es la manifestación de la voluntad de la parte demandada, quien goza de la facultad de contradecir, allanarse, conciliar, transigir; etc.

2.2.1.9.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales siguientes:

Demanda interpuesta por doña J

La contestación de demanda ha sido efectuada por las instituciones emplazadas siguientes:

- Dirección Regional de Educación e Lambayeque, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque.

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En su sentido común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia. (Carnelutti, 2013)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En el ámbito normativo:

Se tiene que los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

En todo tipo de proceso judicial, la prueba bajo sus diferentes tipos, constituyen el elemento básico y apoyo para la decisión jurisdiccional, ya que en mérito de dichas pruebas, el Juez pretende llegar a la verdad de los hechos que no conocen de modo directo y que han sido comunicados por las partes.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Para, Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación

que contiene la pretensión y que el actor debe probar con el fin que se declare fundada la reclamación de su derecho. Expresado de otra manera, para los fines del proceso debe probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) dice: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para, Taruffo son (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Establece; la antítesis del sistema anterior, en cuanto éste implica la apreciación de acuerdo al parecer del interprete y el otorgamiento de las prerrogativas discrecionales al juzgador, quien aprecia la prueba libremente, sin estar atado a criterios legalmente preestablecidos.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Con respecto a su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del

mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En lo normativo está en el Art. 197 del CPC, que dice: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Chiovenda dice “Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados”

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Cualquiera que sea la calificación que se atribuya a la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

En el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui,

2003).

B. Concepto

Ávila, citado por Flores (2017) Desde un punto de vista general, se define el documento como escrito en el que constan datos fidedignos, que sirve de prueba o testimonio, o que proporciona una información, especialmente de carácter histórico, oficial o lega. Su contenido permite consistir: en textos escritos, fotografías, dibujos, películas, multimedia (páginas web, archivos informáticos, etc.).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso, de acuerdo a la demanda presentada son:

i) Copia Certificada del Certificado de Trabajo de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por la Cooperativa Agraria de Trabajadores “Lurifico” Ltda, con la cual se certifica que el causante de la actora don C, ha laborado en la hacienda “Lurifico”, figurando du ingreso desde el día dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, hasta el tres de junio de mil novecientos sesenta y siete,

como trabajador estable.

ii) Copia Certificada del Certificado de Trabajo de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por la Cooperativa Agraria de Trabajadores “San Juan” Ltda, donde se acredita el pago de jornales de don C, en calidad de empleado (Administrador de Campo), luego los tres últimos años laboró en la Oficina hasta su último día de labor, según se especifica en los libros de planilla haber trabajado desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho

iii) Resolución N^a 095-CF-SNP-IPSS-89 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual se le comunica al causante de la actora que ha sido inscrito como Asegurado facultativo a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, con la remuneración asegurable de I/. 28.000

iv) Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de novecientos noventa y tres, donde se observa que la emplazada refrendo la Fecha de Ingreso, hasta la fecha de aportes del causante de la actora en su calidad de asegurado facultativo, siendo las siguientes: fecha de ingreso: 01.11.1989; aporte hasta: 31.07.1990

v) Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres donde se observa que la emplazada en vía administrativa refrendo tanto fecha de ingreso de labores hasta el término de labores del causante de la actora con su empleador: CAT. San Juan LTDA

(Expediente. N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02).

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es el acto procesal proveniente de un juzgado, por la cual resuelve las pretensiones de las

partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

- 1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.
- 2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos
- 3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según, Gómez. R. (2008), la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia.

2.2.1.12.2. Conceptos

Bacre (1992), dice:

(...) “la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Tenemos:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el

caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en

conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia

La selección normativa. Consiste en la selección de la norma que ha de aplicarse

El análisis de los hechos. Está conformado por los hechos

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar

conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un

instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del

Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Se tiene que el juzgador debe tener presente algo fundamental que es la adecuada motivación de las sentencias con el fin de poder ser aceptable dicha sentencia or las partes en conflicto.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La Constitución Política del Estado establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), expresa:

A. Concepto

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

C. La fundamentación de los hechos

El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Valitutti 1996)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Rioja, (2009) sostiene que los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia y en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, que en tanto ésta, es inherente a la condición de seres humanos y la necesidad ineludible de corregirlos.

Para, Hinojosa (2002) No es otro, que el reconocimiento de la falibilidad humana, se considera, que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material, es factible que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó o más bien por un órgano superior en actuación generalmente colegiada, que será una garantía de una mayor ponderación para las supuestas resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

A. El recurso de reposición

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo), cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en vía contencioso-administrativa (vía judicial).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos

de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

D. El recurso de queja

Es un recurso accesorio de otro principal que ha sido inadmitido, por lo que el tribunal ad quem deberá limitarse a declarar la procedencia o no de la admisión del recurso denegado. En caso de que estuviera mal denegado, se le ordenará al tribunal Ad quem que continúe con la tramitación, de manera que el tribunal Ad quem no se pronunciará respecto al fondo del asunto.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se tiene que el medio usado fue el de apelación por parte de la entidad demandada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El Acto Administrativo

Ello explica no solo la ubicación temática del acto administrativo en la ley de Normas generales de Procedimientos Administrativos, (que abordaba el acto administrativo solo a partir de los arts. 38° y sub siguientes y, luego de haber abordado el procedimiento administrativo), sino también su virtual homologación con el acto administrativo definitivo o la resolución administrativa.

2.2.2.2. Contencioso administrativo

Según (Couture) Contencioso administrativo. Es un Conjunto de normas que legalizan los pleitos suscitados por las autoridades en el ejercicio de sus funciones y Calidad o

atributo del proceso en que se debate, en la vía jurisdiccional, la validez jurídica de un acto administrativo, es de responsabilidad de la Administración y las pretensiones de demandantes o demandados.

2.2.2.3. El rol constitucional del Ministerio Público en los procesos Contenciosos-Administrativos.

Según, Álvarez, (2012) El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene funciones sobre la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, por tal razón, debe garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales y mediante el proceso contencioso administrativo se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho que es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. Entonces el Ministerio Público representa el contrapeso de poder en beneficio de los justiciables y para garantizar su independencia no debe interferir ninguna autoridad de acuerdo al mandato constitucional.

El artículo 159° de la Constitución Política del Estado, el inciso 6) señala que el Ministerio Público debe emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla a fin de que las resoluciones sean equilibradas y justas, en otros casos en que proceda, será opinado después de actuados los medios probatorios y antes que se expida sentencia.

En consecuencia, en atención a los dispositivos constitucionales y procesales en mención, podemos concluir que el Ministerio Público, como órgano constitucional y defensor de la legalidad, está en la obligación de emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales, el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, y el artículo 14° de la Ley N° 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) y los artículos 86° y 89° numeral A-9) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en los procesos contenciosos administrativos, está establecido que el Fiscal, proceda a emitir dictamen previo a la Resolución final que pone fin a la instancia. Es decir antes de la expedición de una sentencia, en los que, debido a que la materia controvertida versa sobre una actuación en ejercicio de la función estatal.

Referente al Análisis del problema, la intervención del Ministerio Público en los

procesos contencioso administrativo se encuentra respaldado por la Constitución Política del Estado y los diversos dispositivos legales en tal sentido el Dictamen Fiscal no constituye una opinión vinculante y tampoco puede constituirlo pues ello sería crear una instancia paralela y afectar el principio de independencia del Poder Judicial, sino que la función dictaminadora se sustenta en una labor de defensa de la legalidad, su finalidad es ilustrar y orientar al Poder Judicial sobre la vigencia y aplicación de la Ley. Por consiguiente, el dictamen fiscal constituye un filtro tendiente a legitimar la decisión futura, y es imparcial.

Dentro de sus atribuciones del Ministerio Público, cuenta con un plazo de caducidad de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción del expediente, vencido el cual deberá devolverlo al órgano jurisdiccional remitente, con o sin dictamen, bajo responsabilidad funcional. Si la materia controvertida versa sobre derechos fundamentales y el órgano jurisdiccional considere urgente la necesidad de tutela en atención a las circunstancias del caso, se podrá obviar el trámite del dictamen fiscal, procediéndose a emitir la sentencia respectiva en el plazo previsto en la presente Ley.

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la impugnación de resolución administrativa

2.2.3.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa

2.2.3.1.1. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho

El contencioso administrativo se ubica en la rama del derecho civil, específicamente en el derecho laboral, y dentro de éste en el derecho administrativo; es una pretensión carácter privada

2.2.3.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

El Contencioso Administrativo se encuentra regulado: El 22 de noviembre de 2001 se publicó la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Esta norma deroga expresamente los artículos 540° al 545° del Código Procesal Civil y los artículos 79° al 87° de la Ley Procesal de Trabajo.

2.2.3.1.3. Impugnación:

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

La impugnación como poder tiene origen constitucional y su contenido es abstracto ya que no está condicionado a la existencia real, efectiva y concreta del defecto o injusticia. En tal sentido, basta que se invoque la existencia de un agravio aunque luego, al momento de su resolución de mérito se deniegue el derecho (como sucede con la acción), es decir que no obstante la posibilidad de su admisión inicial, luego de su tramitación puede resultar que la pretensión impugnativa resulte rechazada al momento de dictar sentencia.

2.2.3.1.4. Nulidad del Acto administrativo

2.2.3.1.4.1. Concepto

Las nulidades de los actos administrativos se encuentran penetrada por la presunción de validez administrativa. El ilícito administrativo se define con carácter general el cual cualquier infracción del ordenamiento jurídico incluso la desviación de poder genera una virtud anulatoria de estas infracciones se reduce sustancialmente hasta el punto de que el legislador reconoce la existencia de infracciones o irregularidades no invalidantes. Del mismo modo los supuestos de nulidad absoluta se restringen sensiblemente y se convierten en supuestos tasados.

2.2.3.1.4.2. Criterios para la impugnación de resolución administrativa

Urbina (2016) precisa los siguientes criterios:

a) El acto arbitrario de la Administración Pública puede ser impugnado dentro de un procedimiento administrativo para ser corregido o anulado por la propia administración, y sólo si ésta en última instancia no procede a hacerlo, queda expedito el camino para el proceso contencioso-administrativo en vía judicial, el cual tiene en esencia un carácter subjetivo, ya que constituye un medio procesal para proteger los derechos e intereses de los particulares frente a la Administración Pública.

b) Generalmente en la impugnación judicial que el administrado realiza de actos o disposiciones previos ya dictados por la administración y que se encuentran normalmente

en vías de ejecución, para que el juez realice un control sobre la legalidad de los mismos.

c) Control judicial efectivo de los actos de la administración, es decir un control de la legalidad de su actuación. Al respecto debe recordarse que la control de la legalidad sujeción de los poderes públicos al principio de legalidad, constituye una de las piedras angulares de todo Estado democrático.

d) Tutela judicial efectiva, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, para evitar su indefensión frente al enorme poder que hoy concentra la Administración Pública, lo cual quiere decir que ningún acto de ésta podrá estar exenta de un control de legalidad por parte del órgano jurisdiccional.

2.2.3.1.5. Remuneraciones Devengadas

Alva (2012). El presente artículo tiene como finalidad exponer a grandes rasgos una posibilidad estrictamente técnica, que supone, en teoría, una mejora de la forma en que actualmente se hallan concebidos y regulados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional los denominados “salarios caídos”, es decir aquellos que un trabajador deja de percibir como consecuencia de un despido, que luego de un proceso judicial de amparo, es declarado nulo, incausado o fraudulento y ante el cual opera la reposición del trabajador

2.2.3.1.6. Pensión de Jubilación

Es aquella que se otorga desde el momento en que el afiliado al SPP alcanza los 65 años de edad o antes si es que el afiliado cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el Art. 42° del D.S. 054-97-EF para acceder a una jubilación anticipada. En cualquier caso, la jubilación es un acto voluntario del afiliado.

Tienen derecho a percibir pensión de jubilación aquellos afiliados que reúnan alguno de los siguientes requisitos: a. Cumplir con la edad legal, que es los 65 años de edad. b. Cumplir con los requisitos para acceder a una jubilación anticipada.

2.2.3.1.7. Pensión de viudez

En principio, la viuda es la que tiene derecho a la pensión con las limitaciones que se explicarán en los párrafos siguientes; además, debemos agregar que tienen derecho a dicha pensión, el viudo que está incapacitado para subsistir por sí mismo, carece de ingreso de rentas, o no está amparado por algún sistema o régimen pensionario de Seguridad Social. Ahora, la pensión de viudez se otorga bajo las siguientes limitaciones: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social. d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración 20 mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

2.2.3.1.7. Remuneraciones Devengadas

Alva (2012). El presente artículo tiene como finalidad exponer a grandes rasgos una posibilidad estrictamente técnica, que supone, en teoría, una mejora de la forma en que actualmente se hallan concebidos y regulados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional los denominados “salarios caídos”, es decir aquellos que un trabajador deja de percibir como consecuencia de un despido, que luego de un proceso judicial de amparo, es declarado nulo, incausado o fraudulento y ante el cual opera la reposición del trabajador.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba

El onus probandi (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba.

Doctrina

(del latín: doctrina) es una codificación de creencias o un cuerpo de enseñanzas o instrucciones, principios o posiciones enseñados, como la esencia de las enseñanzas en una rama del conocimiento o sistema de creencias. El análogo griego es la etimología del catecismo.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado jurisprudencia*” para los tribunales de un país.

Parámetro

Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2020) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N^a 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo; perteneciente Juzgado Laboral de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo,

doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o

secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N^o 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ^o 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ^o 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente N ^o 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Chiclayo, doce de marzo Del dos mil trece.-----</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; “Con el expediente administrativo que se tiene a la vista, resulta de autos que mediante escrito obrante a folios veinticinco a cuarenta y uno, subsanada a folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, doña A. interpone demanda contra la B, sobre impugnación de resolución administrativa a fin de que: 1) Se declare la nulidad de la Resolución de Jubilación N^a 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y de la Resolución Ficta Denegatoria de su solicitud de fecha once de noviembre del dos mil once; 2)</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Se ordene a la demanda determine la pensión de su causante C con aplicación del Decreto Ley N^a 19990, vigente a la fecha de su contingencia por tanto se inaplique el Decreto</p>	<p>1. Cuenta con una congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Tiene una congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Ley Nª 25967: previo reconocimiento y computo real de sus años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; 3) Se procede al recálculo de su pensión de viudez; 4) Se ordene a la demandada el reintegro de pensiones devengadas, incluyendo sus intereses legales, desde la contingencia de su causante, de conformidad con el artículo ochenta del Decreto Ley Nª 19990. En los <i>fundamentos fácticos</i> de su demanda sostiene: i) Que la actora solicita se abone pensión de jubilación de conformidad a lo previsto en el Decreto Ley Nª 19990, por cuanto al diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos su difundo esposo don C. S acreditó cincuenta y nueve años de edad y treinta y dos años completos de aportaciones, siendo la fecha de su contingencia el treinta de julio de mil novecientos noventa, fecha de cese lo que significa que reunió los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro del Decreto Ley Nª 1999, por cuanto establece”: “Los trabajadores que tengan cuando menos cincuenta y</p>	<p>congruencia con los fundamentos de hecho dados por las partes. Si cumple 4. Tiene los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Tiene claridad.. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco o cincuenta años y treinta a veinticinco años de aportaciones, según sean hombres o mujeres, tiene derecho a pensión de jubilación (...), por tanto se debe calcular su pensión de jubilación de conformidad a la normativa expuesta; ii) Que según los documentos adjuntados por la actora, consiste en Certificados expedidos por la empleadoras de su difunto esposo donde se acredita sus años de servicio y aportaciones, los mismos que fueron presentados ante la emplazada, y acreditaron un total de treinta y dos años y tres meses de servicios en su condición de trabajador, sin embargo sin fundamentos alguno, la emplazada solo le ha reconocido un total de veintiséis años, expidiéndose de tal forma la resolución N^a 32453-a-210-CH-94; iii) Que con fecha once de noviembre del dos mil once, la actora solicito la inaplicación del Decreto Ley N^a 25967 a la pensión de jubilación de su causante, expedir una resolución de jubilación de su causante y por ende de viudez (...), no obteniendo respuesta alguna por parte de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazada, por lo que con fecha veintiuno de diciembre del dos mil once, interpuso su correspondiente recurso de apelación, de la misma manera no ha obtenido respuesta alguna por parte de la emplazada, por lo que en aplicación al silencio administrativo, se dio por denegado el recurso interpuesto, dándose por agotada la vía administrativa. Fundamenta jurídicamente su demanda en la Constitución Política del Estado, artículo 10 y 11; Decreto Ley N° 19990, artículo 81; Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, artículo 186; Código Civil, artículos 1236, 1245 y 1246; Decreto Supremo N° 013-2008-Jus, artículo 7; Ley N° 29634, Mediante resolución número dos de folios cuarenta y nueve, se admite a trámite la demanda, vía proceso especial, se le confiere traslado a la demanda por el plazo de diez días. Mediante escrito de fecha siete de junio del dos mil doce, obrante a folios sesenta a sesenta y tres, la entidad emplazada – Oficina de Normalización Previsional, se apersona al proceso y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contestando la demanda que sea declarada infundada en base a los siguientes fundamentos: i) Que el causante de la actora, se le reconocieron veintiséis años de aportaciones, por lo que si bien cumplió con los requisitos para una pensión de Jubilación ordinaria, no lo hizo así para una pensión de jubilación adelantada, es decir treinta años de aportaciones. De habersele reconocido treinta años de aportaciones habría alcanzado el derecho a pensión con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley N° 25967, pues habría cumplido cincuenta y cinco años al veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y habría acreditado treinta años de aportes a la fecha de cese (treinta y uno de julio de mil novecientos noventa); ii) Que los documentos presentados por la demandante para la acreditación de periodos en sede administrativa son sendos Certificados de Trabajo de los ex – empleadores Cooperativa de Trabajadores Lurifico LTDA y Cooperativa Agraria de Trabajadores Cat. San Juan LTDA, documentos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme al artículo cincuenta y cuatro del Decreto Supremo N° 011-74-TR, no se encuentran dentro de los documentos supletorios a lo que se pueda recurrir en ausencia de las planillas de sueldo y salarios; iii) Que dada la imposibilidad de acreditar aportaciones adicionales, no se cumplirían los requisitos para acceder a una pensión de jubilación con anterioridad al dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, antes de la vigencia del Decreto Ley N° 25967. Mediante resolución número cuatro de folio sesenta y cuatro y sesenta y cinco, se tiene por apersonada a la emplazada – Oficina de Normalización Previsional debidamente representada, por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica procesal válida, fijándose los respectivos puntos controvertidos; se remiten los autos a la Fiscalía Civil a fin de que cumple con omitir su dictamen correspondiente. A folio sesenta y ocho a setenta y tres, obra el Dictamen Fiscal, y por resolución que antecede se ordena poner los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

autos a despacho para sentenciar y siendo su estado													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH

Fuente: sentencia del a quo en el exp. N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 1, se establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia del a quo fue muy alta. Se determinó que la calidad de la introducción, y la posición de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta. Ya que en esta parte de la sentencia al ser analizada con la sentencia se tiene claramente que están bien identificados en forma individual los sujetos procesales y la identificación específica de la sentencia en sí, de igual manera se tiene la pretensión tanto de la demandante que en este caso fue la nulidad de una Resolución Administrativa y también la pretensión de la parte demandada, que en este caso expreso que no le corresponde dicha pretensión, por tales consideraciones dicha parte de la sentencia es de muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa basada en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	-Calidad de la motivación de los hechos y el derecho-					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sector público; (...)” (<i>compendio de Derecho individual del trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría laboral, 2º edición, noviembre 2005, pag.349</i>); ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de la actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8,9 y 10 de la Ley acotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurrirá a los Juzgados o Salas en lo contencioso Administrativo, y en lugares donde no exista, serán competentes el Juez Civil o el Juez Mixto en su caso,</p>	<p>normas aplicadas. Si cumple 3. Los fundamentos se dirigen a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Los fundamentos se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

<p>o Sala Civil correspondiente-----</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, haciendo uso de su derecho a la tutela judicial doña A, recurre a este Órgano Jurisdiccional, solicitando: (I) Se declare la nulidad de la Resolución de Jubilación N° 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y de la Resolución Ficta Denegatoria de su solicitud de fecha once de noviembre del dos mil once; (II) Se ordene a la demandada determine la pensión de su causante C con aplicación del Decreto Ley N° 25967; previo conocimiento y computo real de sus años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; (III) Se proceda al recálculo de su pensión de viudez; (IV) Se ordene a la demandada el reintegro de pensiones devengadas, incluyendo sus interés legales, desde la contingencia de su causante, de conformidad con el artículo ochenta del Decreto Ley N° 1990-----</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, antes de resolver el fondo de la presente Litis debe decidirse que a folios cinco a cinco vuelta de autos obra la Acta de Protocolización del Proceso Contencioso sobre sucesión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intestada, mediante la cual se declara que don C, fallecido Ab – intestato el trece de diciembre del año dos mil diez, y que su <u>HEREDERA LEGAL</u> es la recurrente A, en su condición de <u>CONYUGE SUPERSTITE</u> del causante, asimismo en autos a folio seis obra la copia certificada de la Anotación de Inscripción Intestada Definitiva – N° Partida 11006555, situación que legitima a la demandante a fin de interponer la presente demanda de autos.-----</p> <p><u>QUINTO:</u> “Que, uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, y en especial de una sentencia, es que se pronuncie sobre todo y cada uno de los puntos controvertidos, aspectos sobre los cuales se decide la controversia; como también debe tomarse en cuenta lo que solicita el demandante; siendo así en la resolución número cuatro de fecha veintisiete de junio del dos mil doce, obrante a folios sesenta y cuatro a sesenta y cinco, se fijan los puntos controvertidos, tales como: <i>i) Determinar si la Resolución Administrativa N° 32453-A-210-CH-94, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y la</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Resolución Ficta Denegatoria de apelación, adolecen de causal de nulidad; ii) Determinar si debe ordenarse a la Oficina de Normalización Previsional, debe emitirse una nueva resolución, a favor del causante de la demanda de son D. A. C. S, fijando la pensión de jubilación conforme al Decreto Ley N°1990, iii) Determinar si como consecuencia de lo antes anotado, debe la demandada emitir una resolución de pensión de viudez a favor de la demandante A, con el correspondiente pago de los devengados e intereses legales. Por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente caso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil; debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30,31 y 32 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legislativo N° 1067”-----</p> <p>SEXTO: “Que, se debe indicar que por regla general en materia de reconocimiento de aportes la Oficina de Normalización Previsional sólo debe considerar como aportes aquellos efectivamente efectuados a favor de Sistema Nacional de Pensiones, de conformidad con la parte in fine o final del segundo párrafo del artículo 70 del Decreto ley N° 19990, modificado por la cuarta Disposición Transitoria y final de la Ley N° 28991 cuyo texto señala B, para el otorgamiento del derecho a pensión, deberá verificar el aporte efectivo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento para dichos efectos”. Empero, si al efectuarse la labor inspectiva resulta imposible verificar aportaciones efectivas como consecuencia de la ausencia de información del empleador, como por ejemplo, por la destrucción, extravío o sustracción, los efectos negativos de aquella situación no le puede ser trasladados al trabajador, pues la custodia de la información en donde figure el cumplimiento de la obligación de retención de pago y aportes no se encuentra dentro de su esfera de dominio, sino del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleador, en cuyo caso resultará aplicable el primer párrafo del artículo 70 del Decreto ley N° 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28991, cuyo texto señala “Para los asegurados obligatorios son periodos de aportaciones de meses, semanas o días en que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13</p> <p><u>SEPTIMO:</u> “Que, de la revisión del expediente administrativo que corre como acompañado, nos permite advertir la existencia de documentos donde conste el resultado de la labor inspectiva de la información de la empleadora del demandante (LIBRO DE PLANILLAS DE PAGO DE REMUNERACIONES) a través de cuyo análisis puede establecerse que efectivamente el periodo reconocido en sede administrativa es aquel correspondiente a los aportes efectivos y a la prestación de servicios a favor la empleadora; situación cuyos efectos negativos no puede ser trasladada al demandante, lo que genera la aplicación al caso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concreto del artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28991. En este contexto, permite apreciar que el demandante ha cumplido con la carga procesal de probar la relación laboral y el periodo durante el cual se generó la obligación de retención y pago de aportaciones al sistema Nacional de Pensiones, a través de la prestación de los siguientes documentos: i) Copia Certificada del <u>Certificado de Trabajo de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho</u>, expedida por la Cooperativa Agraria de Trabajadores LURIFICO Ltda (obrante a folios tres de autos, y a folios nueve del expediente que corre como acompañado), con la cual se certifica que el causante de la actora don D. A. C. S, ha laborado en la hacienda LURIFICO, figurando du ingreso desde el día dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, hasta el tres de junio de mil novecientos sesenta y siete, como trabajador estable” ii) “Copia <u>Certificada del Certificado de Trabajo de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho</u>, expedida por la Cooperativa Agraria</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Trabajadores San Juan Ltda (obrante a folios cuatro de autos, y a folios diez del expediente administrativo que corre como acompañado), siendo necesario transcribir literalmente lo indicado en el citado documento que a la letra dice: Que en las planillas de estas empresas acreditan el pago de jornales de don C, en calidad de empleado (Administrador de Campo), luego los tres últimos años laboró en la Oficina hasta su último día de labor, según se especifica en los libros de planilla haber trabajado desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho” (...); iii) “Resolución Nª 095-CF-SNP-IPSS-89 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve (obrante a once del expediente administrativo que corre como acompañado), mediante la cual se le comunica al causante de la actora que ha sido inscrito como Asegurado facultativo a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, con la remuneración asegurable de I/. 28.000”; iv) “Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de novecientos noventa y tres</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(obrante a folios cincuenta y dos del expediente administrativo), de la lectura del citado documento se observa que la emplazada refrendo la Fecha de Ingreso, hasta la fecha de aportes del causante de la actora en su calidad de asegurado facultativo, siendo las siguientes: fecha de ingreso: 01.11.1989; apporto hasta: 31.07.1990”; v) Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres (obrante a folios cincuenta y cuatro)del expediente que corre como acompañado), de su lectura se observa que la emplazada en vía administrativa refrendo tanto fecha de ingreso de labores hasta el término de labores del causante de la actora con su empleador: CAT. SAN JUAN LTDA, las mismas que son las siguientes: fecha de ingreso: 01-01.1968; LABORO: 31.12.1968; siendo las citadas fechas correctas teniendo en cuenta lo indicado en el Certificado de Trabajo de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho expedido por la citada empresa (véase folios cuatro de autos, y a folios diez del expediente administrativo que corre como acompañado), observándose en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>citado documento la característica respecto a las aportaciones de los años 1971 a 1973, debido a que en el año de Mil Novecientos Setenta y uno, solo se han considerado ocho (8) Meses de Aportaciones; en el año de Mil Novecientos Setenta y Dos, no se ha considerado aportación alguna, y en el año Mil Novecientos Setenta y tres, solo se ha considerado tres meses de aportaciones, no habiendo indicado la parte demandante en su escrito de demanda, ni por medio de otros documentos a fin, argumentos que desvirtúen lo indicado por la emplazada mediante el citado informe, por lo cual se mantiene incólume la información contenida con el informe de referencia de inspección respecto a las aportaciones incompletas referidos a los citados años (1971 a 1973); vi) Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres (obstante a folios cincuenta y siete del expediente que corre como acompañado), de la lectura del citado documento, se observa que la emplazada en vía administrativo refrendo tanto la fecha de ingreso de labores hasta el término de labores del actor con su EMPLEADOR:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EXPLOTADORA LURIFICO S.A., las mismas que son las siguientes: fecha de ingreso: 16.01.1956; LABORO hasta: 03.06.1967; debiéndose precisar que las citadas fechas son correctas, teniendo en cuenta lo indicado en Certificado de Trabajo de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por la citada empresa (véase folios tres de autos, y a folios nueve del expediente que corre como acompañado), sin embargo existe contradicción respecto al punto de APORTACIONES, debido a que la emplazada solo ha considerado las aportaciones desde el año de mil novecientos sesenta y uno (1961) hasta el año de mil novecientos sesenta y siete (1967), corroborado lo escrito en líneas precedentes es preciso meritar el documento consistente en el Informe Inspectivo de Remuneraciones Afectadas al D.L 1990 (obrante a los folios cincuenta y ocho del expediente que corre como acompañado), siendo el citado documento realizado por la propia entidad emplazada en vía administrativa, advirtiéndose que en punto OBSERVACIONES indica textualmente lo siguiente :</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Datos obtenidos en el mismo centro de trabajo. INGRESO A LABORAR: 16.01.1956; laboro hasta: 03.06.1967; vii) Hoja de Liquidación de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro (obrante a folios cuarenta y ocho de autos), se observa que para el cálculo de la pensión de jubilación del actor se han considerado como total de aportaciones: veintiséis años; viii) Resolución N^a 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (obrante a folios dos de autos y de folios cuarenta y siete del expediente que corre como acompañado), en la que consta que se otorga a don C, Pensión de Jubilación, por la suma se I/ 173.591.00 a partir del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres incluido el incremento por su conyuge doña A y por sus menores hijos, R. C. V y D. C. V. Previamente a incidir respecto a uno de los puntos materia de controversia (reconocimiento de años de aportaciones), es preciso indicar, que el entonces asegurado don D. C. V, causante, nació el veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y dos, tal y como consta del Documento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacional de identidad (obrante a folios seis del expediente administrativo que corre como acompañado), habiendo cesado en sus actividades laborales el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, tal y como consta de la parte considerativa de la Resolución N° 32453-A-210-CH-94 (obrante a folios dos de autos y a folios cuarenta y siete del expediente que corre como acompañado). Asimismo es preciso indicar que la emplazada – Oficina de Normalización Previsional ha reconocido al causante un total de veintiséis años de aportaciones; habiendo sido considerado: a) cinco años y cuarenta y ocho semanas de aportaciones, por las labores realizadas a su empleador EXPLOTADORA LURIFICO S.A., según Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres (obrante a folios cincuenta y siete del expediente que corre como acompañado), b) dieciocho años y once meses de aportaciones, por las labores realizadas por el causante, a su empleador de COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES “SAN JUAN” – LTDA, en mérito al Informe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres (obrante a folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo que corre como acompañado ; c) un año y doce meses de aportaciones, en su calidad de asegurado facultativo, en mérito del Informe Referencia de Inspección (obrante a folios cincuenta y dos del expediente que corre como acompañado), según constancia de pago, obrante a folios cincuenta y nueve a setenta del expediente que corre como acompañado. Tal y como se ha indicado en el presente considerando ha existido una negligencia en la vía administrartiva por parte de la emplazada, en el sentido que solo ha reconocido al causante cinco años y cuarenta y ocho semanas de aportaciones, cuando en realidad a acumulado un total de once años, cuatro meses y 18 días, debido a que del Informe Referencial del Inspección, obrante a folios cincuenta y siete del expediente que corre como acompañado, Así como del Informe Inspectivo de Remuneraciones Afectas al D:L 19990, se ha determinado que el causante ha laborado desde el dieciséis de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enero de 1956, y no desde el año de mil novecientos sesenta y uno, tal y como argumenta la emplazada que siendo así, se ha generado un record de treinta años, tres meses y dieciocho días, bajo la aplicación del artículo 70 del decreto Ley Nª 1990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nª 28991, cumpliendo de esta manera la exigencia prevista por el ordenamiento legal a efecto de amparar el pedido sub litis, con lo que se confirma los Cuatro Años, Cuatro Meses y Dieciocho Días más de aportaciones, los que sumados a los veintiséis años reconocidos por la emplazada da un total de treinta años, tres meses y dieciocho días de aportaciones al Sistema nacional de Pensiones .-----</p> <p><u>OCTAVO:</u> “Que respecto a la pretensión de implicabilidad del Decreto Ley Nª 25967; y por consiguiente se fije la pensión de jubilación del causante don C., de conformidad al Decreto ley Nª 19990, se debe indicar: Que el causante don C., al diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos – fecha en que entro en vigencia el Decreto ley Nª 25967 – no reunía los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requisitos para acceder a la pensión de conformidad a las reglas establecidas en el Decreto Ley N° 19990. Ello en razón de que si bien había acumulado más de treinta años de aportaciones; sin embargo, no cumplía con el requisito de la edad exigido por el artículo 38ª del referido Decreto ley 19990 (60 años), pues conforme al Documento Nacional de Identidad, este nació el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y dos, y, por lo mismo, a la entrada en vigencia del Decreto Ley 25967, sólo tenía Cincuenta y Nueve (59) años de edad. En tal razón, no procede la aplicación, al causante, don D. A C. S, del Decreto Ley 19990; por lo que respecto a este extremo debe desestimarse la demanda”.-----</p> <p><u>NOVENO:</u> “Que, al haberse probado que el causante don D. A. C. S ha prestado servicio durante el periodo cuyo reconocimiento pretende la actora, considero que la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 32453-A-210-Ch-94 de fecha veintitrés de marzo de novecientos noventa y cuatro (obrante a folios dos de autos), se encuentra afectada de nulidad por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controvertir el ordenamiento jurídico, Art, 10 de la ley 27444, por lo que corresponde declarar fundada la pretensión de nulidad”.--</p> <p>-----</p> <p><u>DECIMO:</u> “Que, siendo así, corresponde amparar la demanda con respecto al extremo de reconocimiento de años de aportaciones y ordenar a la emplazada emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor del causante de la actora, un total de Treinta Años de Aportaciones completas; con el correspondiente recálculo de su pensión de jubilación en mérito a los mayores años de aportaciones reconocidos, con el consiguiente reajuste de la pensión de viudez de la demandante, ya que dicha arbitrariedad afectó el derecho del citado causante, así como ha incidido en la determinación de la Pensión de viudez de la actora, debiendo seguir su misma suerte las pretensiones accesorias de pago de devengados e intereses legales desde la fecha que se produjo la afectación, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH
Fuente: sentencia del a quo en el Exp. N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial-Lambayeque

LECTURA. Cuadro 2, establece que la calidad de la parte considerativa de la sentencia del A quo, tuvo rango: muy alta. Esto debido a que la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, pues en esta parte de la sentencia se tiene que cada una de los medios de prueba presentado por las partes, estas pruebas fueron admitidas a trámite y totalmente saneadas, también en esta parte se encuentra tipificada la demanda, así como la norma aplicada que fue un proceso laboral en materia de impugnación de resolución administrativa.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del a quo sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por los fundamentos espuestos, citas legales y a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA en PARTE la demanda de folios veinticinco a cuarenta y uno, subsanada a folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, interpuesta por doña A, contra B, sobre impugnación de resolución administrativa; y , en consecuencia ORDENO: 1) se declare la nulidad de la Resolución N^a- 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con la resolución de todas las pretensiones Si cumple. 2. El pronunciamiento cuenta con la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento cuenta con la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones expuestas al debate. Si cumple. 4. El fundamento establece coherencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X					
	<p>extremo del periodo de aportaciones y del monto de la pensión de jubilación; 2) Que B expida nueva resolución administrativa a fin de que se proceda al reconocimiento del real periodo de aportaciones a favor del causante de la actora don C. (treinta años de aportaciones) y al recalcule de la pensión de jubilación del causante de la demandante sobre la base del real periodo de aportaciones; monto resultante que deberá ser incorporado en la</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con mención expresa de lo que se decide. Si cumple. 2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se establece. Si cumple. 3. El pronunciamiento dice a quién le corresponde cumplir con la pretensión establecida/ en lo reclamado,. Si cumple. 4. El fundamento establece claramente a quién le</p>					X					10

Descripción de la decisión	nueva resolución administrativa; y sobre el resultado del reajuste se proceda al reajuste de la pensión de viudez de doña A ; con la respectiva liquidación de pago de pensiones devengadas e intereses legales; e IMPROCEDENTE respecto a la pretensión del Decreto ley N ^a 25967 a la pensión del causante de la actora don <u>D. A. C. S. T.R</u>	corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. tiene claridad: Si cumple.										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia del a quo en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 3, se establece que la calidad de la parte resolutive de la sentencia del A quo es de rango: muy alta. Esto debido a que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En esta parte de la sentencia se tiene el fallo la cual está arreglada a derecho, esto porque cumple con cada uno de los lineamientos dados, tales como la coherencia entre cada una de las partes, también una sentencia arreglada a derecho y el lenguaje claro y conciso que permite entender dicha sentencia.

	PONENTE : P. RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE.	5. Evidencia claridad: Si cumple.											
Postura de las partes	Chiclayo, catorce de enero Del año dos mil catorce VISTOS: devuelto sin dictamen fiscal	1. Establece el objeto de la impugnación Si cumple. 2. demuestra coherencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. cuenta con las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Cuenta con las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las parte. Si cumple. 5. Tiene claridad: Si cumple.					X						10

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Exp. N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. Cuadro 4, se establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alta. Esto debido a que la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: en esta parte de la sentencia se tiene notoriamente que cada uno de los parámetros en estudio tales como la identificación de los sujetos procesales, así mismo la identificación de la sentencia, así mismo se tiene el objeto de la pretensión, de igual manera cual fue la vulneración de la pretensión del demandado.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	“Calidad de la motivación de los hechos y el derecho”					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

otivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIEMRO:</u> Que, es materia de absolución de grado de apelación formulada por las partes contra la Sentencia contenida en la Resolución número ocho de fecha doce de marzo de dos mil trece, de folios ochenta y nueve a cien, que falla declarando improcedente la demanda sobre impugnación de resolución administrativa.-</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El abogado de la actora alega esencialmente que la sentencia le produce un enorme agravio, pues violenta sus derechos a percibir un monto correcto de pensión de jubilación y a obtener una resolución fundada en derecho.-</p> <p><u>TERCERO:</u> Por su parte la entidad demandada alega que: (i) El A quo incurre en error antes del hecho y derecho al reconocer al causante de la lectora, aportaciones efectuadas antes del primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos; puesto que los mismos no se contabilizan al no existir Caja nacional de Pensiones del Seguro Social del Empleado; (ii) Por otro lado,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					
-------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>refiere que los certificados no son medios idóneos que acrediten periodos de aportación.-</p> <p>CUARTO: En principio, corresponde analizar respecto de la pretensión sobre reconocimiento de años de aportes, en tal sentido tenemos que: 1ª) EN la sentencia emitida en el expediente número 4246-2005-PA/TC del catorce de julio del dos mil seis,</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. denota lenguaje claro: Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>el Tribunal Constitucional ha establecido que “los empleadores se encuentran obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios, y para los asegurados obligatorios, son periodo de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones siendo computables para la jubilación. Más aún, la B se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones ...”.- 2ª) En fecha más reciente el Tribunal Constitucional estableció un precedente vinculante en la sentencia recaída en el Expediente 4762-2001 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil ocho, en cuyo fundamento</p>	<p>1. Los fundamentos tienden a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas Si cumple.</p> <p>3. Los fundamentos se orientan a respetar los derechos Fundamentales. . Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Denota claridad Si cumple.</p>				X							

<p>veintiséis señala que: “ El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba los siguientes documentos: Certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones los libros de planilla de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez de oficio o a pedido del demandante podrá solicitar el expediente administrativo a la B o copia fedateada de él bajo responsabilidad”.-</p> <p><u>QUINTO:</u> De la revisión de autos se aprecia que: 1ª) La recurrida ha sido emitida correctamente, pues para dar por acreditado el período de aportación adicional, se basa en documentos fehacientes. 2ª) En efecto de los certificados de trabajo que obran a fojas tres y cuatro del principal, y a folios diez y once del expediente administrativo, se advierte que el causante de la actora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboró para la Cooperativa Agraria de Trabajadores LURIFICO LTDA, desde el 16 de enero de 1956 al 03 de junio de 1967 y para la cooperativa Agraria de Trabajadores San Juan LTDA desde el 01 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1988. 3ª) En ese orden de ideas, está acreditado que efectuó 32 años, 11 meses y 17 días de aportaciones, corresponderá ser reconocido 32 años y tres meses de aportación, en consecuencia, la sentencia debe ser confirmada en dicho extremo, teniendo en cuenta la precisión antes señalada.-</p> <p><u>SEXTO:</u> Por otro lado, abordando las pretensiones de la actora respecto a que se le reajuste la pensión de su causante de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 19990 y no lo dispuesto en el Decreto Ley 25967 se debe decir del análisis de los actuados que: 1ª) El Decreto Ley 25967 entró en vigencia el 19 de diciembre de 1992, modificando determinados dispositivos del Decreto Ley 19990, entre otro los requisitos para obtener derecho a pensión de jubilación, así como la forma de cálculo de la pensión. 2ª) En ese sentido es preciso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinar si el causante de la actora cumplía con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 25967. 3ª) Al respecto se debe decir que si bien al 18 de diciembre de 1992 su causante tenía más de 30 años completos de aportes, no cumplía con el requisito de edad; pues tal y como se aprecia de su documento de identidad a fojas seis del expediente administrativo, el causante nació el 24 de diciembre de 1932, en consecuencia al 18 de diciembre de 1992 tenía 52 años de edad. 4ª) Por tanto, el actor no cumplía con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley 19990, como bien ha sido fundamentado en la recurrida. 5ª) Asimismo, cabe recalcar que el actor solicitó su pensión de jubilación el 27 de octubre de 1993, conforme se advierte a folios ochenta y uno del incidente administrativo; apreciándose que el actor no solicitó pensión de jubilación adelantada sino bajo el régimen general del Decreto Ley 19990, el cual a la fecha de su solicitud ya había sido modificado por el Decreto Ley 25967. Por tanto le resulta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicable el Decreto Ley 25967, que como ya se indicó entró en vigencia a partir del 19 de diciembre de 1998. 6ª) En ese sentido, corresponde confirmar la recurrida al haber sido emitida conforme a derecho, resultando improcedente em dicho extremo la demanda de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, establece que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Esto debido a que la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Pues se tiene que al ser revisado el instrumento de recolección de datos se tiene que existe cada uno de los lineamientos que la norma pide, de igual manera se tiene una fundamentación de la sentencia, invocando adecuadamente la norma para el presente caso, así como la doctrina adecuada y la jurisprudencia que permite reforzar lo fallado.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por tales consideraciones CONFIRMARON la sentencia que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de impugnación de resolución administrativa; y los devolvieron.</p> <p>Sres.</p> <p>L</p> <p>T</p> <p><u>P.</u></p>	<p>1. El pronunciamiento tiene resolución de todas las pretensiones formuladas Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento tiene resolución nada más que de las pretensiones formuladas</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento tiene aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no.</i>) Si cumple.</p>				X						
	<p>1. El pronunciamiento tiene mención expresa de lo que se decide. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento tiene mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento tiene a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p>				X						10	

Descripción de la decisión		Si cumple 4. El pronunciamiento tiene mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 6, establece que el rango de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem fue de muy alta calidad. Se basó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. Pues en esta parte de la sentencia se llegó a un fallo coherente con la parte anterior, pues esta fue adecuadamente bien motivada y por ende se llegó a cumplir con cada uno de los lineamientos establecidos, por ello que se tiene que esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy						

	Parte considerati va	Motivación de los hechos						20		alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Median a					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 7, establece que la calidad de la sentencia del Ad quo sobre Impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los lineamientos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se basó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual modo de la motivación de los hechos, y del derecho fueron: muy alta y muy alta, y por último de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia del Ad quem sobre Impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
							[17 - 20]		Muy							

	Parte considerati va	Motivación de los hechos						20		alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Median a					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 8, determinó que la calidad de la sentencia del Ad quem, sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, en el expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial de Lambayeque es de rango: muy alta. Se estableció de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y del derecho fueron: muy alta y muy alta; por último, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Según el análisis de los resultados se determinó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020, las dos sentencias fueron de rango muy alta, con relación a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, como se puede verificar en las tablas 7 y 8.

Con Relación a la sentencia del A quo:

Es una sentencia que tiene el rango de muy alta, que fue resuelto por el segundo Juzgado Especializado de Trabajo, del distrito judicial de Lambayeque, de conformidad con los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales pertinentes; según se aprecia en la tabla 7.

En el cual se determinó lo siguiente:

Además se comprobó que de acuerdo al análisis de los resultados de las tres partes de la sentencia fueron de rango muy alta, respectivamente, según se aprecia en los cuadros 1, 2, 3. Esto fue debido a que en dicha sentencia y del análisis de sus tres partes, se tienen que estas fueron coherentes y se cumplió con cada uno de los lineamientos establecidos.

1. Calidad de la parte expositiva rango muy alta. Según el análisis de los resultados se aprecia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, dando como resultado todos los parámetros cumplidos como se aprecia en (tabla 1).

Por tanto en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en estudio el hecho de tener una introducción, compuesta por un encabezamiento, que presenta la numeración del expediente: N^a 00865-2012-0-1706-JR-LA-02; la numeración de la sentencia con resolución numero diecisiete con lugar, Chiclayo y fecha 14 de enero

del 2014; que fue emitida en el distrito judicial de Lambayeque. Asimismo, la demanda interpuesta por don A, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, dirigiéndola contra B; donde se puede leer claramente cuál es el problema o respecto a qué se decidirá.

En cuanto a los aspectos del proceso cada resolución debe contener, además, el número del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado, (Ledesma.2011).

Al haber analizado la sentencia en esta parte expositiva se tiene que al ser cotejada existe una relación y cumplimiento de los lineamientos, que al existir cada uno de estos, pues se tiene que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

2. Calidad de la parte considerativa es de muy alta calidad. Según el análisis de los resultados se aprecia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, dando como resultado de 20 parámetros cumplidos como se aprecia en el cuadro 2.

De su análisis se tiene que esta parte fueron valorados los respectivos medios de prueba que sustentaron la pretensión, asimismo el juzgador invoco adecuadamente la norma, así como aspectos doctrinarios y jurisprudenciales, que permitieron tener un fundamento y de ello se tiene que existió la debida motivación de dicha sentencia.

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del

TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Según la lectura de los resultados se aprecia que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, dando como resultado todos los parámetros cumplidos como se aprecia en el (cuadro 3).

Para Cabanellas, “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

Con respecto a esta parte resolutive se tiene que existe una relación o coherencia entre cada una de las partes de la sentencia, pues se llegó a obtener un fallo motivado donde para reforzar esta motivación el juzgador invoco la norma, la doctrina y la jurisprudencia, por ello se estableció que fue de muy alta calidad.

Con relación a la sentencia del Ad quem:

Después de trabajar esta parte de la sentencia y al ser analizada con los parámetros requeridos se determinó un rango de muy alta calidad, esto permite determinar que los servidores judiciales poco a poco van cumpliendo con un trabajo acorde a lo que emana la ley, pues se tiene el análisis de una sentencia dada por la Tercera Sala Laboral, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 8).

Por otro lado, se tiene que la calidad se dio por medio de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, todas con un mismo rango de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Calidad de la parte expositiva de rango muy alta. Según el análisis de los resultados se aprecia que fue de rango muy alta dando como resultado todos los parámetros cumplidos como se aprecia en la (tabla 4).

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados en Litis dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que este es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Con respecto a esta parte de la sentencia y tal como sucedió en la sentencia de primera instancia, se tiene que en esta parte al analizarla y cotejar con los lineamientos se cumple con cada uno de ellos por esto es que esta parte es de muy alta calidad.

5. Calidad de la parte considerativa de calidad muy alta. Según la lectura de los resultados se aprecia que fue de rango muy alta, dando como resultado de 20 parámetros cumplidos como se aprecia en la tabla 5.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

Con respecto a esta parte de la sentencia que es la parte donde el juzgador debe motivar la sentencia, se tiene que el juzgador fundamento su sentencia por ello que es

entendible por qué le dio la razón al demandante, pues para ello hizo uso de la doctrina y la jurisprudencia.

6. Calidad de la parte resolutive muy alta. Según la lectura de los resultados se aprecia que fue de rango muy alta dando como resultado todos los parámetros cumplidos como se aprecia en la (tabla 6).

Bacre, (1986) dice:

“La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva*. - Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Arbitrales.

Con respecto a esta parte de la sentencia se tiene una coherencia entre cada una de las demás partes de la sentencia, por ello que se tiene un fallo adecuado, es decir que le dio la razón al demandante, pues porque presento todos los medio adecuados que sustentaron su pretensión.

VI. CONCLUSIONES

El trabajo realizado está basado en las sentencia en estudio en materia laboral, sobre impugnación de resolución administrativa, y se tiene como base para determinar el rango de calidad de la presente sentencia, pues del respectivo análisis se tiene que cada una de las partes de las sentencias estudiadas arrojaron un rango de alta calidad debido a que se cumplió con cada uno de los parámetros establecidos, por ello que el expediente N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque tiene un rango de muy alta calidad..

6.1. Con respecto a la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo al análisis de dicha sentencia, donde el juzgador analizó cada una de las pretensiones de las partes y al corroborarlos con los medios probatorios estos fueron los adecuados para poder emitir un fallo, así mismo teniendo en cuenta la vía procedimental que fue la especial laboral, se cumplió con cada uno de los lineamientos. (Cuadro 7).

La presente sentencia en estudio se desarrolló en el Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Lambayeque, quien luego de analizar el presente caso dio un fallo donde declaró fundada la demanda, sobre impugnación de resolución administrativa, por lo tanto, se ordenó declare la nulidad de la Resolución N° 32453-A-210-CH-94 , y que reconosca a la actora los 30 años de aportaciones. (Expediente N°00865-2012-0-1706-JR-LA-02)

6.1.1. Sobre la parte expositiva (Cuadro 1). Se cuenta con una sentencia que dentro de su parte expositiva, se tiene que cada sujeto procesal cumplió con lo que le corresponde realizar dentro del proceso, es decir que todo se cumplió conforme lo manda la ley, es decir que se identificó adecuadamente a los sujetos procesales, de igual manera la identificación de la respectiva resolución, y por último se tuvo la pretensión de las partes, aspectos que estuvieron bien identificados.

6.1.2. Sobre la parte considerativa (Cuadro 2). Se tiene que como parte central de la sentencia es fundamental porque de esta parte va a depender que dicha sentencia sea fundamentada, pues para ello se invocó adecuadamente lo permitido lo que permitió establecer que esta parte de la sentencia sea de muy alta calidad, ya que cumplió con lo estipulado en la ley, es decir que el juzgador en esta parte de la sentencia basado en la narración de los hechos, las cuales fueron sustentados y fundamentados con los respectivos medios probatorios, permitieron que el juzgador fundamente y motive su resolución.

6.1.3. Sobre la parte resolutive (Cuadro 3). Se tiene la existencia de un fallo que está íntimamente relacionado con la parte expositiva y considerativa, es por eso que el juzgador al valorar cada una de estas partes, emitió un fallo coherente y arreglado a derecho, pues de igual manera se dio cumplimiento a cada uno de los parámetros que permitieron concluir que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2. Con respecto a la calidad de segunda instancia.

Luego de haberse emitido el fallo correspondiente en primera instancia, el demandante al no estar conforme con el fallo emitido, acudió vía recurso de apelación a un organismo superior quien con un mejor criterio técnico revisó la impugnada. Luego del respectivo análisis del expediente se tiene que el colegiado en cada una de sus partes respetó y aplicó los respectivos parámetros tanto doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, las cuales dieron como resultado un rango de calidad de muy alta. (Cuadro 8).

6.2.1. Sobre la parte expositiva (Cuadro 4). En esta parte de la sentencia donde se debe encontrar la identificación de las partes y así mismo la pretensión del apelante, que en este caso la pretensión fue que se declare infundada la demanda dado que dicha pretensión no le correspondía al demandante, por ello que al acudir a una segunda instancia vía recurso de apelación se cumplió con cada uno de los parámetros por lo que se tiene un rango de muy alta calidad.

6.2.2. Sobre la parte considerativa de la sentencia se tiene que de su respectivo análisis se concluye que es de muy alta calidad (Cuadro 5). En esta parte de la sentencia que es la más amplia, ya que aquí se motiva la respectiva sentencia usando adecuadamente la norma, la doctrina y la jurisprudencia, como medios que avalan lo que el juzgador va a determinar, pues en este caso en estudio se tiene que el colegiado analizó la pretensión del apelante, de todo ello se concluye que el juzgador sí cumplió con identificar cada uno de los parámetros que permiten establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2.3. Sobre la última parte de la sentencia donde se da el fallo se tiene que de su respectivo análisis arroja como resultado que su rango es de muy alta calidad. (Cuadro 6). Se tiene una sentencia o un fallo donde al ser analizado, este cumplió con cada uno de los lineamientos, así mismo que al ser leída se nota la claridad del lenguaje usado por ello que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Álvarez, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Armienta Calderón, Gonzalo (2003): *Teoría general del proceso*. Ciudad de México: Editorial Porrúa, 463 pp.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Caballero y Concha (2001), diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas Un estudio institucional sobre la justicia local en México, Primera edición: 2001 Impreso y hecho en México
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carnelutti, F. (2013). *Como nace el Derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

- <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Dra. Mattio (2009) Foro de Estudios sobre la **Administración de Justicia...** Editorial Paidós, primera edición, Buenos Aires, páginas 31 y 32
- Félix, R. (2018) *Ética pública y administración de justicia: (2da edición)* Fondo Editorial de la PUCP y disponible para consulta en el Centro de Documentación del IDEHPUCP.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gasnell Acuña, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Tesis Posgrado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Gimeno y otros. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado

de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo_canonico

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jiménez, (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ledesma Narvaez, M. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil pag.298-artículo 121. Lima-Peru: eL Buho.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (1ra. Edición). Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Meza Figueroa, M. M. (2014). Control difuso administrativo peruano. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Montalván, L. (2015). “Regímenes laborales en la realidad peruana”. (1era. Edición). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Palacios, (2005) . “Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo”. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Podetti, R. J. (1963). *Teoría y Técnica del Proceso Civil*. Buenos Aires: Ed. Ediar
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra.

Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Soria (2017) en su tesis titulada “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco”

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Urbina, (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Véscovi (s/f) Los principios procesales en el proceso civil latinoamericano (Sección de Artículos - Número 40 - 1981) Revista de la Facultad de Derecho de México: Bases generales para un código procesal

Zúñiga Castro. (2004) Lima – Perú. “luces y sombras en la administración de justicia” (1ra edición), Lima Perú

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

EXPEDIENTE N^a :00865-2012-0-1706-JR-LA-02

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ : DRA. SUNCIONA CAVERO FLORES

ESP LEGAL : Dr. R.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chiclayo, doce de marzo

Del dos mil trece.-----

VISTOS; Con el expediente administrativo que se tiene a la vista, resulta de autos que mediante escrito obrante a folios veinticinco a cuarenta y uno, subsanada a folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, **doña A.** interpone demanda contra la **B**, sobre impugnación de resolución administrativa a fin de que: **1)** Se declare la nulidad de la Resolución de Jubilación N^a 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y de la Resolución Ficta Denegatoria de su solicitud de fecha once de noviembre del dos mil once; **2)** Se ordene a la demanda determine la pensión de su causante **C** con aplicación del Decreto Ley N^a 19990, vigente a la fecha de su contingencia por tanto se inaplique el Decreto Ley N^a 25967: previo reconocimiento y computo real de sus años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; **3)** Se procede al recálculo de su pensión de viudez; **4)** Se ordene a la demandada el reintegro de pensiones devengadas, incluyendo sus intereses legales, desde la contingencia de su causante, de conformidad con el artículo ochenta del Decreto Ley N^a 19990. En los *fundamentos fácticos* de su demanda sostiene: **i)** Que la actora solicita se abone pensión de jubilación de conformidad a lo previsto en el Decreto Ley N^a 19990, por cuanto al diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos su difundo esposo don **C.** S acreditó cincuenta y nueve años de edad y treinta y dos años completos de aportaciones, siendo la fecha de su contingencia el

treinta de julio de mil novecientos noventa, fecha de cese lo que significa que reunió los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro del Decreto Ley N^o 1999, por cuanto establece: “Los trabajadores que tengan cuando menos cincuenta y cinco o cincuenta años y treinta a veinticinco años de aportaciones, según sean hombres o mujeres, tiene derecho a pensión de jubilación (...), por tanto se debe calcular su pensión de jubilación de conformidad a la normativa expuesta; **ii)** Que según los documentos adjuntados por la actora, consiste en Certificados expedidos por la empleadoras de su difunto esposo donde se acredita sus años de servicio y aportaciones, los mismos que fueron presentados ante la emplazada, y acreditaron un total de treinta y dos años y tres meses de servicios en su condición de trabajador, sin embargo sin fundamentos alguno, la emplazada solo le ha reconocido un total de veintiséis años, expidiéndose de tal forma la resolución N^o 32453-a-210-CH-94; **iii)** Que con fecha once de noviembre del dos mil once, la actora solicito la inaplicación del Decreto Ley N^o 25967 a la pensión de jubilación de su causante, expedir una resolución de jubilación de su causante y por ende de viudez (...), no obteniendo respuesta alguna por parte de la emplazada, por lo que con fecha veintiuno de diciembre del dos mil once, interpuso su correspondiente recurso de apelación, de la misma manera no ha obtenido respuesta alguna por parte de la emplazada, por lo que en aplicación al silencio administrativo, se dio por denegado el recurso interpuesto, dándose por agotada la vía administrativa. Fundamenta jurídicamente su demanda en la Constitución Política del Estado, artículo 10 y 11; Decreto Ley N^o 19990, artículo 81; Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, artículo 186; Código Civil, artículos 1236, 1245 y 1246; Decreto Supremo N^o 013-2008-Jus, artículo 7; Ley N^o 29634, Mediante resolución número dos de folios cuarenta y nueve, se admite a trámite la demanda, vía proceso especial, se le confiere traslado a la demanda por el plazo de diez días. Mediante escrito de fecha siete de junio del dos mil doce, obrante a folios sesenta a sesenta y tres, la entidad emplazada – Oficina de Normalización Previsional, se apersona al proceso y contestando la demanda que sea declarada infundada en base a los siguientes fundamentos: **i)** Que el causante de la actora, se le reconocieron veintiséis años de aportaciones, por lo que si bien cumplió con los requisitos para una pensión de Jubilación ordinaria, no lo hizo así para una pensión de jubilación adelantada, es decir treinta años de aportaciones. De habersele reconocido

treinta años de aportaciones habría alcanzado el derecho a pensión con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley N° 25967, pues habría cumplido cincuenta y cinco años al veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y habría acreditado treinta años de aportes a la fecha de cese (treinta y uno de julio de mil novecientos noventa); **ii)** Que los documentos presentados por la demandante para la acreditación de periodos en sede administrativa son sendos Certificados de Trabajo de los ex – empleadores Cooperativa de Trabajadores Lurifico LTDA y Cooperativa Agraria de Trabajadores Cat. San Juan LTDA, documentos conforme al artículo cincuenta y cuatro del Decreto Supremo N° 011-74-TR, no se encuentran dentro de los documentos supletorios a lo que se pueda recurrir en ausencia de las planillas de sueldo y salarios; **iii)** Que dada la imposibilidad de acreditar aportaciones adicionales, no se cumplirían los requisitos para acceder a una pensión de jubilación con anterioridad al dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, antes de la vigencia del Decreto Ley N° 25967. Mediante resolución número cuatro de folio sesenta y cuatro y sesenta y cinco, se tiene por apersonada a la emplazada – Oficina de Normalización Previsional debidamente representada, por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica procesal válida, fijándose los respectivos puntos controvertidos; se remiten los autos a la Fiscalía Civil a fin de que cumple con omitir su dictamen correspondiente. A folio sesenta y ocho a setenta y tres, obra el Dictamen Fiscal, y por resolución que antecede se ordena poner los autos a despacho para sentenciar y siendo su estado; y **CONSIDERANDO**.----

PRIMERO: Que, la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestrico con la obligación que la ley señala taxativamente par a los jueces y tribunales pera la determinación del derecho de las personas o las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario la negación del Acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de la soluciones pacíficas de controversias que la Constitución Polítical del Estado prevé explícitamente en beneficios de estos y de la comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que este no se puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que lo solicite-----

SEGUNDO: Que, las actuaciones de la Administración pública pueden “generar

jurídicos a terceros (administrados) y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al sector público; (...)” (*compendio de Derecho individual del trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría laboral, 2º edición, noviembre 2005, pag.349*); ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8,9 y 10 de la Ley acotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurrirá a los Juzgados o Salas en lo contencioso Administrativo, y en lugares donde no exista, serán competentes el Juez Civil o el Juez Mixto en su caso, o Sala Civil correspondiente-----

TERCERO: Que, haciendo uso de su derecho a la tutela judicial doña A, recurre a este Órgano Jurisdiccional, solicitando: **(I)** Se declare la nulidad de la Resolución de Jubilación N° 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y de la Resolución Ficta Denegatoria de su solicitud de fecha once de noviembre del dos mil once; **(II)** Se ordene a la demandada determine la pensión de su causante C con aplicación del Decreto Ley N° 25967; previo conocimiento y computo real de sus años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; **(III)** Se proceda al recálculo de su pensión de viudez; **(IV)** Se ordene a la demandada el reintegro de pensiones devengadas, incluyendo sus intereses legales, desde la contingencia de su causante, de conformidad con el artículo ochenta del Decreto Ley N° 1990-----

CUARTO: Que, antes de resolver el fondo de la presente Litis debe decidirse que a folios cinco a cinco vuelta de autos obra la Acta de Protocolización del Proceso Contencioso sobre sucesión intestada, mediante la cual se declara que don C, fallecido Ab – intestato el trece de diciembre del año dos mil diez, y que su **HEREDERA**

LEGAL es la recurrente **A**, en su condición de CONYUGE SUPERSTITE del causante, asimismo en autos a folio seis obra la copia certificada de la Anotación de Inscripción Intestada Definitiva – N° Partida 11006555, situación que legitima a la demandante a fin de interponer la presente demanda de autos.-----

QUINTO: Que, uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, y en especial de una sentencia, es que se pronuncie sobre todo y cada uno de los puntos controvertidos, aspectos sobre los cuales se decide la controversia; como también debe tomarse en cuenta lo que solicita el demandante; siendo así en la resolución número cuatro de fecha veintisiete de junio del dos mil doce, obrante a folios sesenta y cuatro a sesenta y cinco, se fijan los puntos controvertidos, tales como: *i) Determinar si la Resolución Administrativa N° 32453-A-210-CH-94, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y la Resolución Ficta Denegatoria de apelación, adolecen de causal de nulidad; ii) Determinar si debe ordenarse a la Oficina de Normalización Previsional, debe emitirse una nueva resolución, a favor del causante de la demanda de son D. A. C. S, fijando la pensión de jubilación conforme al Decreto Ley N°1990, iii) Determinar si como consecuencia de lo antes anotado, debe la demandada emitir una resolución de pensión de viudez a favor de la demandante **A**, con el correspondiente pago de los devengados e intereses legales. Por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente caso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil; debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30,31 y 32 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067-----*

SEXTO: Que, se debe indicar que por regla general en materia de reconocimiento de aportes la Oficina de Normalización Previsional sólo debe considerar como aportes aquellos efectivamente efectuados a favor de Sistema Nacional de Pensiones, de conformidad con la parte in fine o final del segundo párrafo del artículo 70 del Decreto ley N° 19990, modificado por la cuarta Disposición Transitoria y final de la Ley N° 28991 cuyo texto señala “**B**, para el otorgamiento del derecho a pensión, deberá

verificar el aporte efectivo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento para dichos efectos”. Empero, si al efectuarse la labor inspectiva resulta imposible verificar aportaciones efectivas como consecuencia de la ausencia de información del empleador, como por ejemplo, por la destrucción, extravío o sustracción, los efectos negativos de aquella situación no le puede ser trasladados al trabajador, pues la custodia de la información en donde figure el cumplimiento de la obligación de retención de pago y aportes no se encuentra dentro de su esfera de dominio, sino del empleador, en cuyo caso resultará aplicable el primer párrafo del artículo 70 del Decreto ley N° 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28991, cuyo texto señala “Para los asegurados obligatorios son periodos de aportaciones de meses, semanas o días en que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13..”

SEPTIMO: Que, de la revisión del expediente administrativo que corre como acompañado, nos permite advertir la existencia de documentos donde conste el resultado de la labor inspectiva de la información de la empleadora del demandante (LIBRO DE PLANILLAS DE PAGO DE REMUNERACIONES) a través de cuyo análisis puede establecerse que efectivamente el periodo reconocido en sede administrativa es aquel correspondiente a los aportes efectivos y a la prestación de servicios a favor la empleadora; situación cuyos efectos negativos no puede ser trasladada al demandante, lo que genera la aplicación al caso concreto del artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28991. En este contexto, permite apreciar que el demandante ha cumplido con la carga procesal de probar la relación laboral y el periodo durante el cual se generó la obligación de retención y pago de aportaciones al sistema Nacional de Pensiones, a través de la prestación de los siguientes documentos: **i) Copia Certificada del Certificado de Trabajo de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho,** expedida por la Cooperativa Agraria de Trabajadores “LURIFICO” Ltda (obrante a folios tres de autos, y a folios nueve del expediente que corre como acompañado), con la cual se certifica que el causante de la actora don D. A. C. S, ha laborado en la hacienda “LURIFICO”, figurando du ingreso desde el día dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, hasta el tres de junio de mil novecientos sesenta y siete,

como trabajador estable, **ii)** Copia Certificada del Certificado de Trabajo de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por la Cooperativa Agraria de Trabajadores “San Juan” Ltda (obrante a folios cuatro de autos, y a folios diez del expediente administrativo que corre como acompañado), siendo necesario transcribir literalmente lo indicado en el citado documento que a la letra dice: Que en las planillas de estas empresas acreditan el pago de jornales de don C, en calidad de empleado (Administrador de Campo), luego los tres últimos años laboró en la Oficina hasta su último día de labor, según se especifica en los libros de planilla haber trabajado desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (...); **iii)** Resolución N^o 095-CF-SNP-IPSS-89 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve (obrante a once del expediente administrativo que corre como acompañado), mediante la cual se le comunica al causante de la actora que ha sido inscrito como Asegurado facultativo a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, con la remuneración asegurable de I/. 28.000; **iv)** Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de novecientos noventa y tres (obrante a folios cincuenta y dos del expediente administrativo), de la lectura del citado documento se observa que la emplazada refrendo la Fecha de Ingreso, hasta la fecha de aportes del causante de la actora en su calidad de asegurado facultativo, siendo las siguientes: fecha de ingreso: 01.11.1989; apporto hasta: 31.07.1990; **v)** Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres (obrante a folios cincuenta y cuatro) del expediente que corre como acompañado), de su lectura se observa que la emplazada en vía administrativa refrendo tanto fecha de ingreso de labores hasta el término de labores del causante de la actora con su empleador: CAT. SAN JUAN LTDA, las mismas que son las siguientes: fecha de ingreso: 01-01.1968; LABORO: 31.12.1968; siendo las citadas fechas correctas teniendo en cuenta lo indicado en el Certificado de Trabajo de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho expedido por la citada empresa (véase folios cuatro de autos, y a folios diez del expediente administrativo que corre como acompañado), observándose en el citado documento la característica respecto a las aportaciones de los años 1971 a 1973, debido a que en el año de Mil Novecientos Setenta y uno, solo se han considerado ocho (8) Meses de Aportaciones; en el año de

Mil Novecientos Setenta y Dos, no se ha considerado aportación alguna, y en el año Mil Novecientos Setenta y tres, solo se ha considerado tres meses de aportaciones, no habiendo indicado la parte demandante en su escrito de demanda, ni por medio de otros documentos afín, argumentos que desvirtúen lo indicado por la emplazada mediante el citado informe, por lo cual se mantiene incólume la información contenida con el informe de referencia de inspección respecto a las aportaciones incompletas referidos a los citados años (1971 a 1973); **vi**) Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres (obrante a folios cincuenta y siete del expediente que corre como acompañado), de la lectura del citado documento, se observa que la emplazada en vía administrativo refrendo tanto la fecha de ingreso de labores hasta el término de labores del actor con su EMPLEADOR: EXPLOTADORA LURIFICO S.A., las mismas que son las siguientes: fecha de ingreso: 16.01.1956; LABORO hasta: 03.06.1967; debiéndose precisar que las citadas fechas son correctas, teniendo en cuenta lo indicado en Certificado de Trabajo de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por la citada empresa (véase folios tres de autos, y a folios nueve del expediente que corre como acompañado), sin embargo existe contradicción respecto al punto de APORTACIONES, debido a que la emplazada solo ha considerado las aportaciones desde el año de mil novecientos sesenta y uno (1961) hasta el año de mil novecientos sesenta y siete (1967), corroborado lo escrito en líneas precedentes es preciso merituar el documento consistente en el Informe Inspectivo de Remuneraciones Afectadas al D.L 1990 (obrante a los folios cincuenta y ocho del expediente que corre como acompañado), siendo el citado documento realizado por la propia entidad emplazada en vía administrativa, advirtiéndose que en punto **OBSERVACIONES** indica textualmente lo siguiente : Datos obtenidos en el mismo centro de trabajo. **INGRESO A LABORAR:** 16.01.1956; laboro hasta: 03.06.1967; **vii**) Hoja de Liquidación de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro (obrante a folios cuarenta y ocho de autos), se observa que para el cálculo de la pensión de jubilación del actor se han considerado como total de aportaciones: veintiséis años; **viii**) Resolución N^a 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (obrante a folios dos de autos y de folios cuarenta y siete del expediente que corre como acompañado), en la que consta que se otorga a don C, Pensión de Jubilación,

por la suma se I/ 173.591.00 a partir del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres incluido el incremento por su conyuge doña A y por sus menores hijos, R. C. V y D. C. V. Previamente a incidir respecto a uno de los puntos materia de controversia (reconocimiento de años de aportaciones), es preciso indicar, que el entonces asegurado don D. C. V, causante, nació el veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y dos, tal y como consta del Documento nacional de identidad (obrante a folios seis del expediente administrativo que corre como acompañado), habiendo cesado en sus actividades laborales el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, tal y como consta de la parte considerativa de la Resolución N^o 32453-A-210-CH-94 (obrante a folios dos de autos y a folios cuarenta y siete del expediente que corre como acompañado). Asimismo es preciso indicar que la emplazada –Oficina de Normalización Previsional ha reconocido al causante un total de veintiséis años de aportaciones; habiendo sido considerado: **a)** cinco años y cuarenta y ocho semanas de aportaciones, por las labores realizadas a su empleador EXPLOTADORA LURIFICO S.A., según Informe Referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres (obrante a folios cincuenta y siete del expediente que corre como acompañado), **b)** dieciocho años y once meses de aportaciones, por las labores realizadas por el causante, a su empleador de COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES “SAN JUAN” – LTDA, en mérito al Informe referencial de Inspección de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres (obrante a folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo que corre como acompañado ; **c)** un año y doce meses de aportaciones, en su calidad de asegurado facultativo, en mérito del Informe Referencia de Inspección (obrante a folios cincuenta y dos del expediente que corre como acompañado), según constancia de pago, obrante a folios cincuenta y nueve a setenta del expediente que corre como acompañado. Tal y como se ha indicado en el presente considerando ha existido una negligencia en la vía administrativa por parte de la emplazada, en el sentido que solo ha reconocido al causante cinco años y cuarenta y ocho semanas de aportaciones, cuando en realidad ha acumulado un total de once años, cuatro meses y 18 días, debido a que del Informe Referencial de Inspección, obrante a folios cincuenta y siete del expediente que corre como acompañado, Así como del Informe Inspectivo de Remuneraciones Afectas al D:L 19990, se ha determinado que el

causante ha laborado desde el dieciséis de enero de 1956, y no desde el año de mil novecientos sesenta y uno, tal y como argumenta la emplazada que siendo así, se ha generado un record de treinta años, tres meses y dieciocho días, bajo la aplicación del artículo 70 del decreto Ley N^a 1990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N^a 28991, cumpliendo de esta manera la exigencia prevista por el ordenamiento legal a efecto de amparar el pedido sub litis, con lo que se confirma los Cuatro Años, Cuatro Meses y Dieciocho Días más de aportaciones, los que sumados a los veintiséis años reconocidos por la emplazada da un total de **treinta años, tres meses y dieciocho días** de aportaciones al Sistema nacional de Pensiones .-----

OCTAVO: Que respecto a la pretensión de inaplicabilidad del Decreto Ley N^a 25967; y por consiguiente se fije la pensión de jubilación del causante don C., de conformidad al Decreto ley N^a 19990, se debe indicar: Que el causante don C., al diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos – fecha en que entro en vigencia el Decreto ley N^a 25967 – no reunía los requisitos para acceder a la pensión de conformidad a las reglas establecidas en el Decreto Ley N^a 19990. Ello en razón de que si bien había acumulado más de treinta años de aportaciones; sin embargo, no cumplía con el requisito de la edad exigido por el artículo 38^a del referido Decreto ley 19990 (60 años), pues conforme al Documento Nacional de Identidad, este nació el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y dos, y, por lo mismo, a la entrada en vigencia del Decreto Ley 25967, **sólo tenía Cincuenta y Nueve (59) años de edad**. En tal razón, no procede la aplicación, al causante, don D. A. C. S, del Decreto Ley 19990; por lo que respecto a este extremo debe desestimarse la demanda.-----

NOVENO: Que, al haberse probado que el causante don D. A. C. S ha prestado servicio durante el periodo cuyo reconocimiento pretende la actora, considero que la actuación administrativa contenida en la Resolución N^a 32453-A-210-Ch-94 de fecha veintitrés de marzo de novecientos noventa y cuatro (obrante a folios dos de autos), se encuentra afectada de nulidad por controvertir el ordenamiento jurídico, Art, 10 de la ley 27444, por lo que corresponde declarar fundada la pretensión de nulidad.-----

DECIMO: Que, siendo así, corresponde amparar la demanda con respecto al extremo de reconocimiento de años de aportaciones y ordenar a la emplazada emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor del causante de la actora, un total de Treinta Años de Aportaciones completas; con el correspondiente recálculo de su

pensión de jubilación en mérito a los mayores años de aportaciones reconocidos, con el consiguiente reajuste de la pensión de viudez de la demandante, ya que dicha arbitrariedad afectó el derecho del citado causante, así como ha incidido en la determinación de la Pensión de viudez de la actora, debiendo seguir su misma suerte las pretensiones accesorias de pago de devengados e intereses legales desde la fecha que se produjo la afectación, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil.-----

Por los fundamentos espuestos, citas legales y a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA en PARTE** la demanda de folios veinticinco a cuarenta y uno, subsanada a folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, interpuesta por doña **A**, contra **B**, sobre impugnación de resolución administrativa; y , en consecuencia **ORDENO: 1)** se declare la nulidad de la Resolución Nª- 32453-A-210-CH-94 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el extremo del periodo de aportaciones y del monto de la pensión de jubilación; **2)** Que **B** expida nueva resolución administrativa a fin de que se proceda al reconocimiento del real periodo de aportaciones a favor del causante de la actora don **C.** (treinta años de aportaciones) y al recalcu de la pensión de jubilacion del causante de la demandante sobre la base del real periodo de aportaciones; monto resultante que deberá ser incorporado en la nueva resolución administrativa; y sobre el resultado del reajuste se proceda al reajuste de la pensión de viudez de doña **A**; con la respectiva liquidación de pago de pensiones devengadas e intereses legales; e **IMPROCEDENTE** respecto a la pretensión del Decreto ley Nª 25967 a la pensión del causante de la actora don **D. A. C. S. T.R.**-----

SENTENCIA.....2014

SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 00865-2012-0-1706-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATOR : S
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
PONENTE : P.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE.

Chiclayo, catorce de enero

Del año dos mil catorce

VISTOS: devuelto sin dictamen fiscal, y

CONSIDERANDO:

PRIEMRO: Que, es materia de absolución de grado de apelación formulada por las partes contra la Sentencia contenida en la Resolución número ocho de fecha doce de marzo de dos mil trece, de folios ochenta y nueve a cien, que falla declarando improcedente la demanda sobre impugnación de resolución administrativa.-

SEGUNDO: El abogado de la actora alega esencialmente que la sentencia le produce un enorme agravio, pues violenta sus derechos a percibir un monto correcto de pensión de jubilación y a obtener una resolución fundada en derecho.-

TERCERO: Por su parte la entidad demandada alega que: (i) El A que incurre en error antes del hecho y derecho al reconocer al causante de la lectora, aportaciones afectuadas antes del primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos; puesto que los mismos no se contabilizan al no existir Caja nacional de Pensiones del Seguro Social del Empleado; (ii) Por otro lado, refiere que los certificados no son medios idóneos que acrediten periodos de aportación.-

CUARTO: En principio, corresponde analizar respecto de la pretensión sobre reconocimiento de años de aportes, en tal sentido tenemos que: **1ª)** EN la sentencia emitida en el expediente número 4246-2005-PA/TC del catorce de julio del dos mil

seis, el Tribunal Constitucional ha establecido que “los empleadores se encuentran obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios, y para los asegurados obligatorios, son periodo de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones siendo computables para la jubilación. Más aún, la **B** se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones ...”.- **2ª)** En fecha más reciente el Tribunal Constitucional estableció un precedente vinculante en la sentencia recaída en el Expediente 4762-2001 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil ocho, en cuyo fundamento veintiséis señala que: “ El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba los siguientes documentos: Certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones los libros de planilla de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez de oficio o a pedido del demandante podrá solicitar el expediente administrativo a la **B** o copia fedateada de él bajo responsabilidad”.-

QUINTO: De la revisión de autos se aprecia que: **1ª)** La recurrida ha sido emitida correctamente, pues para dar por acreditado el período de aportación adicional, se basa en documentos fehacientes. **2ª)** En efecto de los certificados de trabajo que obran a fojas tres y cuatro del principal, y a folios diez y once del expediente administrativo, se advierte que el causante de la actora laboró para la Cooperativa Agraria de Trabajadores LURIFICO LTDA, desde el 16 de enero de 1956 al 03 de junio de 1967 y para la cooperativa Agraria de Trabajadores San Juan LTDA desde el 01 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1988. **3ª)** En ese orden de ideas, está acreditado que efectuó 32 años, 11 meses y 17 días de aportaciones, corresponderá ser reconocido 32 años y tres meses de aportación, en consecuencia, la sentencia debe ser confirmada en dicho extremo, teniendo en cuenta la precisión antes señalada.-

SEXTO: Por otro lado, abordando las pretensiones de la actora respecto a que se le reajuste la pensión de su causante de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 19990 y no lo dispuesto en el Decreto Ley 25967 se debe decir del

análisis de los actuados que: **1ª)** El Decreto Ley 25967 entró en vigencia el 19 de diciembre de 1992, modificando determinados dispositivos del Decreto Ley 19990, entre otro los requisitos para obtener derecho a pensión de jubilación, así como la forma de cálculo de la pensión. **2ª)** En ese sentido es preciso determinar si el causante de la actora cumplía con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 25967. **3ª)** Al respecto se debe decir que si bien al 18 de diciembre de 1992 su causante tenía más de 30 años completos de aportes, no cumplía con el requisito de edad; pues tal y como se aprecia de su documento de identidad a fojas seis del expediente administrativo, el causante nació el 24 de diciembre de 1932, en consecuencia al 18 de diciembre de 1992 tenía 52 años de edad. **4ª)** Por tanto, el actor no cumplía con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley 19990, como bien ha sido fundamentado en la recurrida. **5ª)** Asimismo, cabe recalcar que el actor solicitó su pensión de jubilación el 27 de octubre de 1993, conforme se advierte a folios ochenta y uno del incidente administrativo; apreciándose que el actor no solicitó pensión de jubilación adelantada sino bajo el régimen general del Decreto Ley 19990, el cual a la fecha de su solicitud ya había sido modificado por el Decreto Ley 25967. Por tanto le resulta aplicable el Decreto Ley 25967, que como ya se indicó entró en vigencia a partir del 19 de diciembre de 1998. **6ª)** En ese sentido, corresponde confirmar la recurrida al haber sido emitida conforme a derecho, resultando improcedente en dicho extremo la demanda de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones **CONFIRMARON** la sentencia que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de impugnación de resolución administrativa; y los devolvieron.

Sres.

L

T

P.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple!*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple!*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple!*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple!*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no*

contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
						X			[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana	
									[5 - 8]	Baja	
									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00865-2012-0-1706-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, noviembre del 2020



Rivasplata Reque, Jorge Luis
DNI N° 19219386

163



ANEXO 6

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2020								Año ...2020							
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 7

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.30	196	58.80
• Fotocopias	0.10	196	19.60
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	200	20.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			260.40
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			300.40
Total de presupuesto desembolsable			300.40
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 952.40